

ESTATUTOS DE
EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA
AGRUPACIÓN POLITICA NACIONAL

INDICE

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO DE LA AGRUPACIÓN

CAPITULO II

DE SUS MIEMBROS

CAPITULO III

DERECHOS

CAPITULO IV

DEBERES

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN

CAPITULO VII

DE LA SOBERANÍA

CAPITULO VIII

DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

CAPITULO IX

DEL CONSEJO NACIONAL

CAPITULO X

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

CAPITULO XI

DEL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

CAPITULO XII

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO XIII

DEL CONGRESO MUNICIPAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

CAPITULO XIV

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

CAPITULO XV

DE LOS COMITÉS DE BASE DISTRITALES, SECCIONALES, O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS

CAPITULO XVI

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES

CAPITULO XVIII

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A ELECCIONES POPULARES Y DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS

CAPITULO XIX

DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

CAPITULO XX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, NOMBRE, DOMICILIO, NACIONALIDAD Y OBJETO DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 1.- LA AGRUPACIÓN EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA ES UNA ORGANIZACIÓN CONFORMADA POR MEXICANAS Y MEXICANOS LIBRES E INDIVIDUALMENTE ASOCIADOS, VINCULADO EN LOS TREINTA Y UN ESTADOS Y EL DISTRITO FEDERAL, QUE EXISTE Y ACTÚA EN EL MARCO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, SUJETA A NORMATIVIDAD ELECTORAL VIGENTE Y A LAS DEMÁS LEYES QUE EMANAN DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA FEDERAL; ES UNA AGRUPACIÓN DEMOCRÁTICA, CUYOS PROPÓSITOS SON LOS DEFINIDOS EN SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.

ARTÍCULO 2.- LA AGRUPACIÓN NO ACEPTARÁ PACTO O ACUERDO QUE LE SUJETE O SUBORDINE A CUALQUIER ORGANIZACIÓN INTERNACIONAL O QUE LE HAGA DEPENDER DE ENTIDADES O PARTIDOS POLÍTICOS EXTRANJEROS. ASÍ MISMO, NO SOLICITARÁ, O EN SU CASO RECHAZARÁ, TODA CLASE DE APOYO ECONÓMICO, POLÍTICO O PROPAGANDÍSTICO PROVENIENTE DE EXTRANJEROS O DE MINISTROS DE CULTOS DE CUALQUIER RELIGIÓN O GRUPO RELIGIOSO, ASÍ COMO DE LAS ASOCIACIONES Y ORGANIZACIONES RELIGIOSAS E IGLESIAS Y DE CUALQUIERA DE LAS PERSONAS A LAS QUE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PROHÍBE FINANCIAR A LAS AGRUPACIONES POLÍTICAS NACIONALES.

ARTICULO 3.- EN LA AGRUPACIÓN, NADIE PODRÁ SER EXCLUIDO O DISCRIMINADO POR MOTIVO DE SEXO, PERTENENCIA ÉTNICA, ORIENTACIÓN O IDENTIDAD SEXUAL, CREENCIAS RELIGIOSAS Y PERSONALES, ESTADO CIVIL, CONDICIÓN ECONÓMICA, SOCIAL O CULTURAL, LUGAR DE RESIDENCIA U ORIGEN, O POR CUALQUIER OTRO DE CARÁCTER SEMEJANTE.

ARTICULO 4.- LA AGRUPACIÓN SE DISTINGUIRÁ POR SU DENOMINACIÓN OFICIAL Y SERÁ “EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA”, Y SUS SIGLAS E. L. D. EL EMBLEMA DE LA AGRUPACIÓN ES UN DIBUJO DEL MAPA DE LA REPÚBLICA MEXICANA EN COLOR ORO, CON LAS PALABRAS “EXPRESIÓN” EN COLOR VERDE, “LIBERAL” EN COLOR AZUL Y

ANEXO UNO

“DEMOCRÁTICA” EN COLOR NEGRO, LAS MEDIDAS DEL DIBUJO SON 1.77 CM DE ALTO POR 2.54 CM. DE ANCHO Y EL LEMA ES “ POR LA JUSTICIA Y LA VERDAD”.

ARTICULO 5.- EL DOMICILIO SOCIAL DE LA AGRUPACIÓN, ESTARÁ UBICADO EN MÉXICO DISTRITO FEDERAL, PUDIENDO ESTABLECER REPRESENTACIONES Y OFICINAS EN CUALQUIER PARTE DEL PAÍS DE ACUERDO A LAS NECESIDADES DE LA AGRUPACIÓN SIN QUE POR ELLO SE ENTIENDA CAMBIO DEL DOMICILIO SOCIAL.

ARTÍCULO 6.- LA DURACIÓN DE LA AGRUPACIÓN SERÁ POR TIEMPO INDEFINIDO.

ARTÍCULO 7.- EL OBJETO DE LA AGRUPACIÓN ES:

- A).- PROMOVER Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ACCIONES SOCIALES.
- B).- PROMOVER Y FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN ACTIVIDADES POLÍTICAS.
- C).- FORMAR PARTE DE OTRAS AGRUPACIONES DE OBJETOS SIMILARES.
- D).- PROMOVER LA CONSOLIDACIÓN DE INSTITUCIONES DEMOCRÁTICAS
- E).- REALIZAR ACTIVIDADES POLÍTICAS, SOCIALES Y CULTURALES A TRAVÉS DE MÉTODOS DEMOCRÁTICOS Y LEGALES.
- F).- COORDINAR LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS, SOCIALES Y CULTURALES DE SUS AGRUPACIONES EN LOS ESTADOS, MUNICIPIOS Y EL DISTRITO FEDERAL QUE LE INTEGRAN.
- G).- REPRESENTAR ANTE LOS DIFERENTES NIVELES DE GOBIERNO ASÍ COMO ANTE LAS DIVERSAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS Y ANTE TERCEROS, EL INTERÉS INDIVIDUAL O COLECTIVO Y POLÍTICO DE LAS AGRUPACIONES AFILIADAS.
- H).- PARTICIPAR POR SI O CONJUNTAMENTE CON LAS AGRUPACIONES EN TODA ACTIVIDAD ELECTORAL NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ASÍ COMO TODAS LAS ACTIVIDADES DE CONTENIDO JURÍDICO, POLÍTICO O SOCIAL TENDIENTES A APOYAR LAS ACCIONES DE EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA PARA CUMPLIR CON SU PROGRAMA DE ACCIÓN.
- I).- PROMOVER ANTE LAS DEPENDENCIAS O ENTIDADES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES. LOS ASUNTOS QUE LE PROPONGAN LAS AGRUPACIONES CON MOTIVO DE SU PROGRAMA DE ACCIÓN.
- K).- CAPACITAR POLITICAMENTE A SUS MIEMBROS.

CAPITULO II

DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 8.- PARA SER MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN SON REQUISITOS:

1. SER CIUDADANO MEXICANO SEGÚN LO ESTABLECIDO EN LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
2. ACREDITAR SU INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES.
3. PRESENTAR UNA IDENTIFICACIÓN OFICIAL VIGENTE AL MOMENTO DE SU AFILIACIÓN.
4. PRESENTAR SOLICITUD DE AFILIACIÓN FIRMADA DIRIGIDA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DONDE EL INTERESADO DECLARE SU DESEO VOLUNTARIO, LIBRE, PACÍFICO E INDIVIDUAL DE PERTENECER A LA AGRUPACIÓN.
5. ACEPTAR LA PLENA VIGENCIA DE LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, EL PROGRAMA DE ACCIÓN, LOS PRESENTES ESTATUTOS Y DEMÁS ORDENAMIENTOS DE LA AGRUPACIÓN.
6. COMPROMETERSE A ACATAR COMO VÁLIDAS LAS RESOLUCIONES DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 9.- LA CALIDAD DE MIEMBRO ES INTRANSFERIBLE. NINGÚN MIEMBRO PODRÁ DESEMPEÑAR DOS CARGOS DE MANERA SIMULTÁNEA EN LOS ÓRGANOS DE DIRECCIÓN, EJECUCIÓN O REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN. EN CASO DE QUE ALGÚN MIEMBRO DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO LLEGASE A OCUPAR UN CARGO PÚBLICO, DEBERÁ OBTENER PREVIAMENTE LA APROBACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL, QUIEN EVALUARÁ SI EXISTE INCOMPATIBILIDAD ENTRE DICHO CARGO Y EL QUE OSTENTA EN LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 10.- LA AGRUPACIÓN TENDRÁ UN REGISTRO DE MIEMBROS Y LO ACTUALIZARÁ CADA AÑO.

CAPITULO III

DERECHOS

ARTÍCULO 11.- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN TENDRÁN LAS SIGUIENTES GARANTÍAS Y DERECHOS:

1. LIBERTAD DE EXPRESIÓN ORAL Y ESCRITA AL INTERIOR DEL AGRUPACIÓN, SIN OTRO LÍMITE QUE EL RESPETO A SUS INTEGRANTES Y A LA UNIDAD DE LA AGRUPACIÓN.

ANEXO UNO

2. LIBERTAD DE ORGANIZAR Y SUSCRIBIR CORRIENTES DE OPINIÓN Y DE HACER PROPUESTAS DE ADICIÓN O REFORMAS AL CONTENIDO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS E INSTRUMENTOS NORMATIVOS DE LA AGRUPACIÓN.
3. GARANTÍA DE AUDIENCIA EN TODAS LAS INSTANCIAS DE LA AGRUPACIÓN, SIN LA CUAL NINGÚN ÓRGANO O INSTANCIA DE LA AGRUPACIÓN PODRÁ ACORDAR SANCIÓN ALGUNA.
4. IGUALDAD, ENTENDIDA COMO IGUALDAD DE OPORTUNIDADES EN IGUALDAD DE CIRCUNSTANCIAS, PARA EJERCER LOS DERECHOS Y CUMPLIR LAS OBLIGACIONES QUE SEÑALAN ESTOS ESTATUTOS.
5. DERECHO A LA INFORMACIÓN DE LA AGRUPACIÓN EN FORMA SUFICIENTE, VERAZ Y OPORTUNA; CONOCIENDO EN CUALQUIER MOMENTO EL MANEJO, APLICACIÓN Y UTILIZACIÓN DETALLADA DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y MATERIALES DE LA AGRUPACIÓN, CON EL SÓLO HECHO DE SOLICITARLA INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE MEDIANTE ESCRITO.
6. DERECHO DE PETICIÓN Y DE RECIBIR RESPUESTA, EN UN PLAZO NO MAYOR DE TREINTA DÍAS NATURALES, A ESCRITOS QUE PRESENTE INDIVIDUAL O COLECTIVAMENTE A CUALQUIER ÓRGANO DE LA AGRUPACIÓN.
7. PARTICIPAR EN LAS ASAMBLEAS NACIONALES POR SÍ O POR DELEGADOS.
8. VOTAR Y SER VOTADO PARA OCUPAR PUESTOS DE DIRECCIÓN, EJECUCIÓN O REPRESENTACIÓN, ASÍ COMO EN LAS DIVERSAS COMISIONES DE LA AGRUPACIÓN, MEDIANTE LOS PROCEDIMIENTOS SEÑALADOS EN ESTOS ESTATUTOS Y EN LA CONVOCATORIA RESPECTIVA.
9. COLABORAR EN LOS DIFERENTES PROYECTOS A CARGO DE SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LA AGRUPACIÓN EN GENERAL.
10. PRESENTAR A SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL LAS PROPUESTAS, INICIATIVAS, INVESTIGACIONES Y PROYECTOS QUE JUZGUE CONVENIENTES PARA LOS INTERESES DE LA AGRUPACIÓN.
11. EXPRESAR DE MANERA PACÍFICA Y RESPETUOSA, A LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN, SUGERENCIAS O IDEAS CON LA FINALIDAD DE MEJORAR LA REALIZACIÓN DE LOS OBJETIVOS, FINES Y PROPÓSITOS DE LA AGRUPACIÓN, DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
12. RECIBIR CAPACITACIÓN POLÍTICA Y FORMACIÓN IDEOLÓGICA.
13. DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDOS COMO CANDIDATOS DE LA AGRUPACIÓN A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR, MEDIANTE ACUERDO DE PARTICIPACIÓN CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO NACIONAL.
14. IMPUGNAR POR LOS MEDIOS LEGALES Y ESTATUTARIOS LOS ACUERDOS, DISPOSICIONES Y DECISIONES LEGALES Y ESTATUTARIAS.
15. SER ESCUCHADO EN SU DEFENSA CUANDO SE LE IMPUTEN ACTOS U OMISIONES QUE IMPLIQUEN SANCIÓN, E INTERPONER ANTE EL ÓRGANO COMPETENTE, COMO COMPLEMENTO AL DERECHO DE AUDIENCIA, LOS RECURSOS CONTRA LAS SANCIONES QUE LES SEAN IMPUESTAS.
16. OBTENER DE LA AGRUPACIÓN UNA CREDENCIAL QUE LO ACREDITE COMO MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN.
17. SEPARARSE VOLUNTARIAMENTE DE LA AGRUPACIÓN, DANDO AVISO POR ESCRITO A SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CORRESPONDIENTE O AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN CASO DE NO EXISTIR EL PRIMERO.
18. RENUNCIAR A SER MIEMBRO.

ANEXO UNO

19. EN EL CASO DE LAS MUJERES OBTENER EL 20% DE LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN A NIVEL NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL
20. EN EL CASO DE LOS JÓVENES OBTENER EL 20% DE LOS CARGOS DE LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS DE LA AGRUPACIÓN A NIVEL NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL. SE ENTIENDE QUE SON JÓVENES LOS QUE NO EXCEDAN DE 30 AÑOS DE EDAD.
21. LOS DEMÁS DERECHOS QUE LES CONFIERAN ESTOS ESTATUTOS Y LAS LEYES APLICABLES A LA MATERIA.

CAPITULO IV

DEBERES

ARTÍCULO 12.- LOS MIEMBROS TIENEN EL DEBER DE:

- A).- CUMPLIR CON LOS ESTATUTOS, OBSERVAR DISCIPLINA Y CUMPLIR LOS ACUERDOS DE LA ASOCIACION.
- B).- DESEMPEÑAR CON LEALTAD Y HONRADEZ LAS COMISIONES, TAREAS Y CARGOS QUE SE LE ENCOMIENDEN.
- C).- PAGAR CON PUNTUALIDAD A LA ASOCIACIÓN EL PORCENTAJE DE SU SALARIO NETO, EN LOS CASOS QUE ALGÚN MIEMBRO OCUPE UN CARGO EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON APOYO DE LA AGRUPACIÓN.
- D).- PORTAR SU CREDENCIAL RESPECTIVA E IDENTIFICARSE CON ELLA CUANDO EL CASO LO REQUIERA Y FIGURAR EN EL PADRÓN DE AFILIADOS.
- E).- ESTUDIAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN.
- F).- BUSCAR EN TODO MOMENTO EL RESPETO A LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ASOCIADOS.
- G).- APOYAR LAS TAREAS SOCIALES Y POLITICAS DE LA AGRUPACIÓN.
- H).- ASISTIR A LOS CONGRESOS NACIONALES, REUNIONES Y TODO EVENTO O ACTO AL QUE FUEREN CONVOCADOS.
- I).- RESPETAR Y ACATAR LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL Y DEMÁS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN SIN PERJUICIO DE SU DERECHO A IMPUGNACIÓN, EN EL ENTENDIDO QUE LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL SON INAPELABLES.
- J).- MANTENER UNA CONDUCTA HONORABLE Y CONTRIBUIR A DIGNIFICAR LA IMÁGEN DE LA AGRUPACIÓN.

CAPITULO V

DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 13.- EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN ESTA CONSTITUIDO POR:

- A).- CON LAS CUOTAS DE LOS MIEMBROS.
- B).- CON LOS BIENES INMUEBLES, DERECHOS, DONATIVOS, INGRESOS O PARTICIPACIONES ESPECIALES QUE POR CUALQUIER CONCEPTO LLEGUEN A PERTENECER, ASÍ COMO LOS PRODUCTOS DE ESTOS BIENES O DERECHOS.
- C).-LAS RETRIBUCIONES QUE RECIBA EN CUMPLIMIENTO DE SUS ACTIVIDADES SOCIALES.
- D).-EL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE LE OTORGUE DE ACUERDO CON LA LEY.

ARTÍCULO 14.- NO PODRÁ GRAVARSE O COMPROMETERSE TOTAL O PARCIALMENTE EL PATRIMONIO EN ASUNTOS DE TERCEROS, PERSONAS FÍSICAS O MORALES QUE TRAIGAN CONSIGO OBLIGACIONES A CARGO DE LA AGRUPACIÓN, POR LO QUE LA MISMA NO PODRÁ OTORGAR GARANTÍAS PERSONALES, FIANZAS O AVALES A FAVOR DE PERSONAS FÍSICAS O MORALES, SALVO EN LOS CASOS QUE AUTORICE EL CONSEJO NACIONAL.

CAPITULO VI

ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 15.- SON ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.

- A).- EL CONGRESO NACIONAL
- B).- EL CONSEJO NACIONAL.
- C).- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- D).- EL CONGRESO ESTATAL
- E).- EL CONGRESO MUNICIPAL
- F).-LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES O DELEGACIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL.

CAPITULO VII

DE LA SOBERANÍA

ARTÍCULO 16.- LA SOBERANÍA DE EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA RESIDE ÚNICA Y ORIGINARIAMENTE EN TODOS SUS MIEMBROS INTEGRANTES.

ARTÍCULO 17.- LA SOBERANÍA DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL SE EJERCE A TRAVÉS DEL CONGRESO NACIONAL Y SE INTEGRA CON TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, CON DERECHO A VOZ; Y CON DERECHO A VOZ Y VOTO TODOS LOS

INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES O DELEGACIONALES Y DEL DISTRITO FEDERAL Y LOS DELEGADOS NOMBRADOS EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS. EN LAS ENTIDADES FEDERATIVAS O EN EL DISTRITO FEDERAL Y EN LOS DEMÁS CASOS PREVISTOS EN ESTOS ESTATUTOS. POR CADA 100 MIEMBROS SE ELEGIRÁ UN DELEGADO QUIEN TENDRÁ VOZ Y VOTO EN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.

CAPITULO VIII

DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 18.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRAN Y COORDINARAN EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL PODRÁN CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL, O EN CASO OMISION O NEGATIVA DE DICHO COMITÉ, PODRÁN CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CUANDO MENOS CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, DEBERÁ PUBLICARSE TAMBIÉN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES COMITÉS DE LA AGRUPACIÓN Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARÁ LOS DÍAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA BAJO EL CUAL SE REALIZARÁ. EL CONGRESO NACIONAL PODRÁ CELEBRARSE EN CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA O EN EL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO 19.- EN EL CONGRESO NACIONAL SE TRATARÁN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRÁN POR MAYORÍA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 20.- PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, ES OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 21.- EL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO DEBERÁ SESIONAR CADA DOS AÑOS. PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL SE REQUIERE DE UN QUÓRUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO NACIONAL NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUÓRUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ TRES HORAS MÁS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DÍA Y CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERÁ MOTIVO DE INVALIDEZ

DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 22.- SON FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL ORDINARIO:

- 1.- SEÑALAR LAS POLÍTICAS GENERALES DE LA AGRUPACIÓN NACIONAL
- 2.- TOMAR LA PROTESTA A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL.
- 3.- MODIFICAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN.
- 4.- CAMBIAR EL EMBLEMA, COLORES O LEMA DE LA AGRUPACIÓN.
- 5.- ELEGIR CADA TRES AÑOS AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- 6.- CONOCER DE LA SITUACIÓN POLÍTICA QUE GUARDA LA AGRUPACIÓN Y DEFINIR LAS POLÍTICAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN A SEGUIR.
- 7.- CONOCER Y APROBAR, EN SU CASO, EL INFORME QUE DEBERÁ RENDIR EL CONSEJO NACIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ACERCA DE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS.
- 8.- DETERMINAR, DECIDIR Y PROMOVER CAUSAS ESPECÍFICAS.
- 9.- NOMBRAR A LOS 10 CONSEJEROS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL.
- 10.- LAS DEMÁS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA AGRUPACIÓN QUE SEAN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN, DE ACUERDO CON LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, Y AQUÉLLAS QUE POR DECISIÓN MAYORITARIA ACUERDE DISCUTIR.

ARTÍCULO 23.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRÁN Y COORDINARÁN EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO. EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL PODRÁN CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL, O EN CASO OMISIÓN O NEGATIVA DE DICHO COMITÉ, PODRÁN CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CUANDO MENOS CON 10 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN NACIONAL, DEBERÁ PUBLICARSE TAMBIÉN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES COMITÉS DE LA AGRUPACIÓN Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARÁ LOS DÍAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA BAJO EL CUAL SE REALIZARÁ. EL CONGRESO NACIONAL PODRÁ CELEBRARSE EN CUALQUIER ENTIDAD FEDERATIVA O EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 24.- PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL SE REQUIERE DE UN QUÓRUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO NACIONAL NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUÓRUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ TRES HORAS MÁS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DÍA Y CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERÁ MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE

ANEXO UNO

INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERÁN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 25.- PARA LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL, EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS COMITES EJECUTIVOS ESTATALES, MUNICIPALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, ES OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 26.- EN EL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO SE TRATARÁN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRAN POR MAYORIA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 27.- SON FACULTADES DEL CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO:

A).-NOMBRAR A LOS NUEVOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EN LOS CASOS QUE SEA TOTAL O PARCIALMENTE REVOCADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO VEINTI OCHO DE ESTOS ESTATUTOS.

B).- - PLANTEAR, DISCUTIR Y APROBAR SOBRE REFORMAS A LA DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, PROGRAMAS DE ACCIÓN Y ESTATUTOS.

C).- PROPONER Y APROBAR ACTIVIDADES PARA LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS QUE PERMITAN UNA MAYOR EFICACIA EN AVANCE ESTRUCTURAL.

D).- LAS DEMÁS QUE POR SU IMPORTANCIA Y EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS TENGAN QUE DECIDIRSE EN CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 28.- LOS AFILIADOS TIENEN EL DERECHO DE CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

- I. PODRÁ CONVOCARSE POR EL 25% DE LOS AFILIADOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA, Y QUE NO SE ENCUENTREN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, O POR TODOS LOS INTEGRANTES DE CUATRO COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES.
- II. DEBERÁN REALIZAR UNA SESIÓN PLENARIA EN DONDE SE ESTABLECERÁ EL MOTIVO POR EL CUAL CONVOCAN, ENTRE LOS QUE PODRÁ ESTAR LA POSIBILIDAD DE REVOCAR A LOS DIRIGENTES DE LA AGRUPACIÓN, CUANDO A JUICIO DE LOS AFILIADOS SE COMENTAN FALTAS GRAVES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS; SE DESVIRTÚEN LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA O SE DE UN MAL USO A LAS PRERROGATIVAS QUE SE LE CONCEDAN A LA AGRUPACIÓN, PARA RECIBIR INFORMACIÓN DE LAS FINANZAS DE LA AGRUPACIÓN, ASIMISMO, PODRÁN ENDURECER LAS CAUSAS DE INCOMPATIBILIDAD ENTRE LOS DISTINTOS CARGOS DENTRO DE LA AGRUPACIÓN. DE LO ANTERIOR, SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA CUAL DEBERÁN REMITIR AL DÍA SIGUIENTE, A TRAVÉS DE UN ESCRITO, AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ

- EJECUTIVO NACIONAL, ANEXANDO LA LISTA DE ASISTENCIA CON LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESIÓN.
- III. EMITIR LA CONVOCATORIA POR LO MENOS CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, FIRMADA POR DIEZ DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESIÓN Y REMITIRLA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ DIRECTIVO NACIONAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA SU DIFUSIÓN.
 - IV. ESTABLECER EL LUGAR FECHA Y HORA DE SU CELEBRACIÓN.
 - V. ESTABLECER LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.
 - VI. CONVOCAR A LOS DELEGADOS QUE INTEGRAN AL CONGRESO NACIONAL.
 - VII. SEÑALAR EN LA CONVOCATORIA LOS NOMBRES DE DOS AFILIADOS PARA QUE DIRIJAN LOS TRABAJOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL, QUIENES FIRMARÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL NO SE PRESENTEN.
 - VIII. LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA. EN CASO DE QUE NO ASISTA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, DICHA ACTA DEBERÁ SER REMITIDA AL DÍA SIGUIENTE, MEDIANTE ESCRITO, AL PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA QUE TOMÉ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR EL CONGRESO.
 - IX. DEBERÁN PARTICIPAR COMO DELEGADOS, AL MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS AFILIADOS QUE PARTICIPARON EN LA SESIÓN EN DONDE SE ACORDÓ LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.
 - X. LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE TOMARÁN MAYORÍA SIMPLE DE TODOS LOS QUE TENGAN DERECHO A VOZ Y VOTO EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y SERÁN VÁLIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.
 - XI. SE REQUIERE UN QUÓRUM DE LA MITAD MAS UNO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO NACIONAL.
 - XII. SI EL CONGRESO NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUÓRUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ TRES HORAS MÁS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DÍA Y CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERÁ MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERÁN VÁLIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

CAPITULO IX

DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 29.- EL CONSEJO NACIONAL ES LA MÁXIMA AUTORIDAD DURANTE LOS RECESOS DEL CONGRESO NACIONAL Y ES EL ÓRGANO DE DELIBERACIÓN Y DECISIÓN DE LOS ASUNTOS DE INTERÉS PARA LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 30.- EL CONSEJO NACIONAL SESIONARÁ ORDINARIAMENTE DE MANERA COLEGIADA AL MENOS UNA VEZ CADA SEIS MESES Y DE MANERA EXTRAORDINARIA, CUANDO LO SOLICITE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O EL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS MIEMBROS DEL PROPIO CONSEJO.

ARTÍCULO 31.- EL CONSEJO NACIONAL ESTARÁ INTEGRADO CON DERECHO A VOZ Y VOTO POR:

1. LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
2. LOS PRESIDENTES Y SECRETARIOS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

ARTICULO 32.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LO SERÁ DEL CONSEJO NACIONAL Y CONVOCARÁ A SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, MEDIANTE CONVOCATORIA QUE SERÁ EXPEDIDA POR LO MENOS CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE DICHA REUNIÓN Y DEBERÁ PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y EN LAS OFICINAS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES PARA SU DIFUSIÓN. ADEMÁS DE ENVIARLA VÍA FAX, CORREO ELECTRONICO O EN FORMA PERSONAL A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, LOS CUALES FIRMARÁN DE ENTERADO, O EN PUBLICACIÓN POR PÁGINA WEB, SIN SER NECESARIA LA FIRMA DE ENTERADO.

ASIMISMO, SE INCLUIRÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA DE SU CELEBRACIÓN Y LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE DEBERÁN DESAHOGARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA. PARA QUE PUEDAN SESIONAR SE REQUIERE UN QUÓRUM DEL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO CONSEJO NACIONAL. PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS SE QUIERE EL VOTO A FAVOR DEL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO, EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE DEL CONSEJO TENDRÁ VOTO DE CALIDAD. SUS RESOLUCIONES SERÁN OBLIGATORIAS PARA LOS AFILIADOS, DISIDENTES O AUSENTES. DE NO EFECTUARSE LA SESION DEL CONSEJO EN LA PRIMERA CONVOCATORIA SE EMITIRÁ UNA SEGUNDA Y SE LLEVARÁ A CABO LA SESIÓN CON LOS QUE ASISTAN.

ARTÍCULO 33.- UNA VEZ INSTALADO, EL CONSEJO NACIONAL SE DEBERÁ NOMBRAR DE ENTRE SUS MIEMBROS Y POR MAYORÍA SIMPLE UN SECRETARIO TÉCNICO.

ARTÍCULO 34.- EL SECRETARIO TÉCNICO SERÁ EL ENCARGADO DE CONVOCAR A LAS SESIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DE LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE DE LAS SESIONES, Y SÓLO SE DISCUTIRÁN LOS ASUNTOS EMITIDOS EN LA PRESENTE CONVOCATORIA. EN AUSENCIA DEL PRESIDENTE Y DEL SECRETARIO GENERAL, CONDUCIRÁ LAS SESIONES DE DICHO CONSEJO.

ARTÍCULO 35.- SON FUNCIONES DEL CONSEJO NACIONAL:

1. VIGILAR QUE SE DE CUMPLIMIENTO A LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL Y EMITIR ACUERDOS Y ORIENTACIONES GENERALES.
2. DICTAR ACUERDOS Y RESOLUCIONES QUE TENGAN POR OBJETO VELAR POR EL CUMPLIMIENTO DE LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN.
3. FORMAR O DESIGNAR COMISIONES DE TRABAJO.

ANEXO UNO

4. POR DECISIÓN DE LA MITAD MAS UNO DE SUS MIEMBROS, CONVOCAR A CONGRESO NACIONAL, ESTATAL Y MUNICIPAL, ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO EN CASO DE NEGATIVA U OMISION DE LOS ÓRGANOS OBLIGADOS A ELLO.
5. CONOCER EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LES SEA PRESENTADO POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ASÍ COMO EL PROYECTO DE ACTIVIDADES PARA EL AÑO SIGUIENTE.
6. ESTUDIAR Y ANALIZAR LAS PROPUESTAS QUE SEAN PRESENTADOS POR MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.
7. EJECUTIVO CORRESPONDIENTE EN CASO DE NEGATIVA U OMISION DEL ORGANO FACULTADO PARA CONVOCARLO.
8. EN CASO DE RENUNCIA, EXPULSIÓN, DECESO O AUSENCIA DEFINITIVA, ABANDONO DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, RATIFICAR AL SECRETARIO GENERAL COMO PRESIDENTE DEL MISMO. EN CASO QUE NO LO RATIFIQUE, DEBERÁ ELEGIR, DE ENTRE SUS MIEMBROS, UN PRESIDENTE PARA QUE TERMINE EL PERÍODO.
9. EN CASO DE RENUNCIA, ABANDONO, DECESO O AUSENCIA DEFINITIVA DE CUALQUIER OTRO MIEMBRO DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL RATIFICAR AL SUPLENTE PARA QUE TERMINE EL PERÍODO.
10. APROBAR EL CONVENIO DE PARTICIPACIÓN CONJUNTA CON ALGÚN PARTIDO POLÍTICO PARA LA INTEGRACIÓN DE NUESTROS MILITANTES A LAS ELECCIONES FEDERALES O LOCALES EN QUE SE PARTICIPE, Y OTORGAR PODERES SUFICIENTES Y BASTANTES A LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL PARA QUE SEAN ESTOS QUIENES SUSCRIBAN Y APRUEBEN LAS CANDIDATURAS CON QUE SE VAYA A CONTENDER EN CASO DE ELECCIONES FEDERALES Y, ESTATALES SI ASÍ LO PERMITA LA LEGISLACIÓN ELECTORAL DEL ESTADO.
11. PROPONER, DISCUTIR Y APROBAR LOS REGLAMENTOS NECESARIOS PARA EL BUEN FUNCIONAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN.
12. CONOCER Y EVALUAR EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES.
13. APROBAR O RECHAZAR EL PROGRAMA DE TRABAJO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES.
14. EN LOS CASOS DE NEGLIGENCIA O ABANDONO DE SUS FUNCIONES, DESTITUIR EN FORMA PARCIAL O TOTAL, POR EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES, A LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES, PREVIO DICTAMEN QUE ELABORE PARA TAL EFECTO LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
15. ELEGIR O REMOVER CON EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
16. ESTABLECER LAS CUOTAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.
17. EN CASO DE DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN, ESTABLECER LOS LINEAMIENTOS PARA LA LIQUIDACIÓN DEL PATRIMONIO Y NOMBRAR UNA COMISIÓN DE LIQUIDACIÓN INTEGRADA POR AL MENOS TRES DE SUS MIEMBROS PARA TAL EFECTO.
18. CONOCER DEL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE INFORME EL SECRETARIO DE FINANZAS.
19. RESOLVER SOBRE CUALQUIER ASUNTO NO PREVISTO EN ESTOS ESTATUTOS.
20. APROBAR EL INGRESO DE LAS ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y SOCIALES, QUE LO SOLICITEN.

CAPITULO X

DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ARTÍCULO 36.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ES EL ÓRGANO PERMANENTE DE EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN NACIONAL DE LA AGRUPACIÓN. ESTARÁ INTEGRADO POR TRECE MIEMBROS PROPIETARIOS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE Y SON:

- A).- PRESIDENTE
- B).- SECRETARÍA GENERAL
- C).- SECRETARÍA DE FINANZAS.
- D).- SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS
- E).- SECRETARÍA DE ALIANZAS POLÍTICAS
- F).- SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN
- G).- SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.
- H).- SECRETARÍA DE CAPACITACIÓN POLÍTICA Y FORMACIÓN CÍVICA.
- I).- SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES.
- J).- SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.
- K).- SECRETARÍA DE GESTORÍA SOCIAL.
- L).- SECRETARÍA DE LA MUJER.
- LL).- SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL.

ARTÍCULO 37.- EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SERÁ ELECTO POR EL CONGRESO NACIONAL, POR VOTO PERSONAL, DIRECTO, SECRETO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. DURARÁN TRES AÑOS EN SU CARGO, CON DERECHO A REELECCIÓN INMEDIATA HASTA POR UN PERÍODO ADICIONAL EN EL MISMO CARGO.

ARTÍCULO 38.- PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE DEBERÁ SEGUIR LO SIGUIENTE:

1. EL CONSEJO NACIONAL DEBERÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN ELECTORAL DE CUANDO MENOS CINCO MIEMBROS QUE SERÁN LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
2. LA COMISIÓN ELECTORAL DEBERÁ EMITIR DOS MESES ANTES DE LAS ELECCIONES LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DONDE SE INDIQUE LUGAR, HORARIO Y FECHA LÍMITE QUE TIENEN LOS ASPIRANTES PARA ENTREGAR SU DOCUMENTACIÓN.
3. LOS ASPIRANTES AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE DEBERÁN REGISTRAR EN PLANILLAS Y ENTREGAR A LA COMISIÓN ELECTORAL SU SOLICITUD DE REGISTRO.
4. LA COMISIÓN ELECTORAL DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO NACIONAL, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SOBRE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON SU REGISTRO ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN EL CONGRESO NACIONAL DONDE SE RENUENE AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 39.- PARA SER ELEGIBLE COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS: HABER OCUPADO DURANTE AL MENOS UN AÑO, ALGÚN CARGO EN:

- a) EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.
- b) PRESIDENTE DE UN COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 40.- ES OBLIGATORIO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL ELABORE SU PROGRAMA DE TRABAJO CADA AÑO Y LO SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL

ARTÍCULO 41.- SON FACULTADES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL:

A).- ESTABLECER LAS SUBSECRETARÍAS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO, QUE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONSIDERE NECESARIAS.

B).- DESIGNAR DELEGADOS, COORDINADORES QUE LO REPRESENTEN EN LAS DIFERENTES ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS QUE SE LE ENCOMIENDEN.

C).- PRESENTAR AL CONSEJO NACIONAL EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN DURANTE EL MES DE ENERO E INFORMAR SEMESTRALMENTE DE LOS AVANCES Y ADECUACIONES A DICHO PROGRAMA.

D).-VELAR QUE LOS OBJETIVOS DE LA AGRUPACIÓN SE CUMPLAN.

E).- EJECUTAR LA POLÍTICA DE LA AGRUPACIÓN CUMPLIENDO SU DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS, ESTATUTOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN.

F).- CUMPLIR Y HACER CUMPLIR LAS RESOLUCIONES DEL CONGRESO NACIONAL Y EL CONSEJO NACIONAL

G).- PERMANECER ATENTO AL BUEN DESARROLLO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES.

H).- REPRESENTAR LEGALMENTE A LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE NACIONAL, ESTATAL E INTERNACIONAL, CON TODOS LOS PODERES SUFICIENTES LEGALES DE REPRESENTACIÓN.

I).- CONVOCAR POR MEDIO DE SU PRESIDENTE A CONGRESO NACIONAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO.

ARTICULO 41 BIS.- PARA QUE PUEDA SESIONAR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, MEDIANTE CONVOCATORIA QUE SERÁ EXPEDIDA POR LO MENOS CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE DICHA REUNIÓN Y DEBERA PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA SU DIFUSIÓN. ADEMÁS DE ENTREGARLA PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, LOS CUALES FIRMARÁN DE ENTERADO O POR PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB, SIN NECESIDAD QUE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ

EJECUTIVO NACIONAL FIRMEN DE ENTERADO. ASIMISMO, SE INCLUIRÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA DE SU CELEBRACIÓN Y LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE DEBERÁN DESAHOGARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA. PARA QUE PUEDAN SESIONAR SE REQUIERE UN QUÓRUM DEL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO COMITÉ. PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS SE QUIERE EL VOTO A FAVOR DEL CINCUENTA POR CIENTO MAS UNO. SUS RESOLUCIONES SERÁN OBLIGATORIAS PARA LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 42.- SON DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE:

- A).- TENER VOTO DE CALIDAD EN LAS REUNIONES Y JUNTAS QUE PRESIDEN.
- B).- EXPEDIR Y FIRMAR EN CONJUNTO CON EL SECRETARIO GENERAL LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITAN LA CALIDAD DE SUS MIEMBROS.
- C).- CONVOCAR Y PRESIDIR EL CONSEJO NACIONAL Y EL CONGRESO NACIONAL.
- D).- CONVOCAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y LLEVAR A CABO SUS JUNTAS.
- E).- DESIGNAR APODERADOS LEGALES CON LAS FACULTADES QUE CONSIDERE NECESARIAS PARA EL MEJOR CUIDADO Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE LA AGRUPACION.
- F).- AUTORIZAR A LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA LA REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES QUE LES PERMITA CUMPLIR CON EFICIENCIA EL DESEMPEÑO DE SU CARGO.
- G).- DESIGNAR EL PERSONAL DE APOYO QUE CONSIDERE NECESARIO.
- H).- PRESENTAR UN INFORME ANUAL DE LABORES ANTE EL CONSEJO NACIONAL.
- I).- REPRESENTAR A LA AGRUPACIÓN EXPRESIÓN LIBERAL DEMOCRÁTICA EN FORMA SEPARADA O CONJUNTA CON EL SECRETARIO GENERAL ANTE PARTICULARES Y CUALQUIER AUTORIDAD JUDICIAL O ADMINISTRATIVA O DE OTRA ÍNDOLE Y ANTE ÓRGANOS PÚBLICOS O PRIVADOS INTERNACIONALES.
- J).- FIRMAR CONTRATOS PRIVADOS O PÚBLICOS EN UNIÓN CON EL SECRETARIO. EN EL CASO DE CUENTAS BANCARIAS SERÁ NECESARIO LA FIRMA DEL SECRETARIO DE FINANZAS Y LA CUENTA SERÁ MANCOMUNADA ENTRE ELLOS.
- K).- LLEVAR ACABO UNA SUPERVISIÓN DE LAS TAREAS Y ACUERDOS QUE SE TOMEN EN LAS REUNIONES.
- L).- FIRMAR CONJUNTAMENTE CON EL SECRETARIO LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES.
- LL).- EXPEDIR Y FIRMAR, EN UNIÓN DEL SECRETARIO GENERAL LAS CONSTANCIAS QUE ACREDITEN LA CALIDAD DE MIEMBROS DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
- M).- VIGILAR EL USO Y MANEJO DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN.
- N).- TENER UN PADRÓN ACTUALIZADO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN A NIVEL NACIONAL
- O).- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNE EL CONGRESO Y EL CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 43.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL:

- A).- LEVANTAR ACTAS EN LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL FIRMANDOLAS EN UNIÓN CON EL PRESIDENTE.
- B).- ASUMIR LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE CUANDO SEA POR AUSENCIA TEMPORAL Y DEFINITIVA CON RATIFICACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL.
- C).- COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PRINCIPALMENTE EN SUS FUNCIONES DE REPRESENTACION ANTE LAS INSTITUCIONES.

- D).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS CITAS A JUNTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL
- E).- PARTICIPAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN LAS ACTIVIDADES DE COORDINACIÓN DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y DE LAS COMISIONES.
- F).- LLEVAR EL REGISTRO DE TODOS LOS MIEMBROS Y TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL ARCHIVO DE LA AGRUPACIÓN.
- H).- CONVOCAR A JUNTAS ADJUNTANDO EL ORDEN DEL DÍA.
- I).- EJECUTAR OTRAS ACTIVIDADES DE QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE.
- J).- COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA LOS ACUERDOS O DETERMINACIONES DEL CONSEJO NACIONAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LAS COMISIONES.
- K).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 44.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS.

1. CUMPLIR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS DE LA AGRUPACIÓN.
2. RECIBIR, OBTENER Y DISTRIBUIR LOS RECURSOS PÚBLICOS Y PRIVADOS DE LA AGRUPACIÓN.
3. ADMINISTRAR, CONTROLAR Y RESGUARDAR EL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS FINANCIEROS DE LA AGRUPACIÓN.
4. DESARROLLAR ACCIONES CONDUCENTES PARA EL FINANCIAMIENTO DE LA AGRUPACIÓN.
5. PRESENTAR EN TIEMPO Y FORMA LOS INFORMES ANUALES DE INGRESOS Y EGRESOS QUE EXIGE EL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.
6. PRESENTAR EN EL MES DE NOVIEMBRE DE CADA AÑO, AL CONSEJO NACIONAL EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES, ASÍ COMO LOS ESTADOS FINANCIEROS CORRESPONDIENTES.
7. DESARROLLAR LA NORMATIVIDAD CONTABLE, ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, ASÍ COMO ASISTIR Y APOYAR A LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES CONTABLES, ADMINISTRATIVAS Y FINANCIERAS.
8. ESTABLECER, DESARROLLAR, ADMINISTRAR Y CONTROLAR EL REGISTRO PATRIMONIAL DE LA AGRUPACIÓN.
9. LLEVAR A CABO LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS HUMANOS, MATERIALES Y FINANCIEROS DE LA AGRUPACIÓN.
10. ELABORAR LA INFORMACIÓN CONTABLE Y FINANCIERA Y SER RESPONSABLE DE SU PRESENTACIÓN ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.
11. ESTABLECER LAS NORMAS, ACUERDOS Y CONVENIOS NECESARIOS CON LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA LA SALVAGUARDA DEL PATRIMONIO Y SU ADECUADA ADMINISTRACIÓN.
12. LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS PRESENTES ESTATUTOS Y LAS QUE EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL LE CONFIERA.
13. ELABORAR UN PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN Y SOMETERLO ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO UNO

14. PAGAR LOS DOCUMENTOS, NOTAS O FACTURAS QUE DEBA CUBRIR LA AGRUPACIÓN, SIEMPRE CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO.

15. LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 45.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

A).- DEFENDER LOS INTERESES PERSONALES Y DE GRUPO DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO EL DE ORGANIZACIONES DE TODO GÉNERO Y AÚN DE AQUELLAS QUE NO ESTEN AFILIADAS A ESTE ORGANISMO.

B).- ELABORAR SU PROPIO PROGRAMA DE ACCIÓN RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

C).- REGISTRARSE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

D).- LAS DEMÁS QUE SE LE CONFIERAN.

ARTÍCULO 46.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ALIANZAS POLÍTICAS.

A).- ANALIZAR Y ESTUDIAR LOS DOCUMENTOS BÁSICOS Y PLATAFORMAS POLÍTICAS DE LOS DIFERENTES PARTIDOS POLÍTICOS DEL PAÍS.

B).- MANTENER PUENTES DE COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LIDERES NACIONALES Y ESTATALES DE LAS EXPRESIONES POLÍTICAS QUE COINCIDAN CON LA IDEOLOGÍA DE LA AGRUPACIÓN.

C).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 47.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN.

A).- PROMOVER Y VIGILAR LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL Y SU FUNCIONAMIENTO, ACORDE A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

B).- CON LA COOPERACIÓN DE LAS DIRECCIONES DE AFILIACIÓN Y LA DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, REALIZAR LA PLANEACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL REGISTRO DE NUEVOS MILITANTES Y MANTENER ACTUALIZADO EL PADRÓN DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN EN TODO EL PAÍS.

C).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE AFILIACIÓN, EN COORDINACIÓN CON LAS DEMÁS ÁREAS, PRESIDIR Y DIRIGIR LAS COMISIONES DE AFILIACIÓN.

D).- ENTREGAR CREDENCIALES DE MILITANTES, A QUIEN CORRESPONDA, PREVIAMENTE AUTORIZADAS Y FIRMADAS POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ NACIONAL.

ANEXO UNO

F).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR EVENTOS POLÍTICOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACIÓN Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS.

G).- TENDRÁ BAJO SU RESPONSABILIDAD LA DIRECCIÓN DE AFILIACIÓN Y EVENTOS.

ARTÍCULO 48.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS JURÍDICOS.

A).- LA SECRETARIA DE ASUNTOS JURÍDICOS ES LA ENCARGADA DE LA DEFENSA DE LOS INTERESES DE LA AGRUPACIÓN ANTE TERCEROS, SERÁ LA QUE PROMUEVA TODOS LOS JUICIOS EN LOS QUE TENGA INTERÉS JURÍDICO LA AGRUPACIÓN, EXCEPTUANDO CONTROVERSIAS EN CONTRA DE RESOLUCIONES EL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, YA QUE LAS CONTROVERSIAS CON ESTE ORGANISMO SERÁN VISTAS POR LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES, EL SECRETARIO DE ASUNTOS JURÍDICOS, CONTARÁ CON LOS PODERES NECESARIOS DE REPRESENTACIÓN DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL Y SE PODRÁ AUXILIAR DE LOS ASESORES QUE CONSIDERE NECESARIOS, DE CONFORMIDAD CON EL PRESUPUESTO QUE PARA CADA CASO SE LE AUTORICE, PODRÁ OTORGAR PODERES DE REPRESENTACIÓN Y DE PLEITOS Y COBRANZAS A QUIENES PUEDAN APOYAR EN SUS LABORES PROCURANDO SIEMPRE EL BUEN FÍN Y SALVAGUARDAR LOS INTERESES PROPIOS DE LA AGRUPACIÓN.

B).- VIGILARÁ QUE TODOS LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACIÓN SE ENCUENTREN DEBIDAMENTE INTEGRADOS CONFORME A ESTOS ESTATUTOS, Y AUXILIARÁ A LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES PARA QUE REALICEN SUS CONGRESOS EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

C).- ASESORAR LEGALMENTE A TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

D).- ASESORAR A LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES.

E).- ASESORAR A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN.

F).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 49.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE CAPACITACION POLÍTICA Y EDUCACIÓN CÍVICA.

A).- EFECTUAR CURSOS, TALLERES, CONGRESOS, DIPLOMADOS Y SEMINARIOS QUE TENGAN COMO OBJETIVO COADYUVAR AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, ASÍ COMO A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

ANEXO UNO

B).- FORMAR IDEOLÓGICA Y POLÍTICAMENTE A LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN, POR MEDIO DE CURSOS, TALLERES, CONGRESOS, DIPLOMADOS Y SEMINARIOS, QUE INFUNDAN EL RESPETO A LAS DISPOSICIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE RIGEN LAS ACTIVIDADES POLÍTICO-ELECTORALES EN LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

C).- PROMOVER PROGRAMAS DE INVESTIGACION SOCIOECONÓMICA Y POLÍTICA SOBRE PROBLEMAS NACIONALES O REGIONALES QUE CONTRIBUYAN A LA ELABORACIÓN DE PROPUESTAS PARA SU SOLUCIÓN.

E).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 50.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

A).- PROMOCIONARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES QUE REALICE LA AGRUPACIÓN, CREANDO VÍNCULOS Y CANALES PERMANENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL, EN LA FORMA MÁS RÁPIDA Y EFICAZ LOS TRABAJOS DE LA MISMA; INTENTANDO QUE SE DIFUNDA Y CONOZCA EN TODOS LUGARES DEL PAÍS.

B).- FOMENTARÁ LA RELACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS ENTRE LA AGRUPACIÓN Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL EN EL PAÍS, BUSCANDO GENERAR NOTAS PERIODÍSTICAS QUE DIFUNDAN NUESTRO TRABAJO Y QUE APOYEN Y CONTRIBUYAN A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

C).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN PARA DAR A CONOCER A NUESTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN TODO EL PAÍS.

D).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA PROPAGANDA QUE SE REALICE PARA LA ELABORACIÓN DE EVENTOS POLÍTICOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACIÓN Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS.

E).- INFORMAR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA AGRUPACIÓN.

F).- TENDRÁ A SU CARGO LA EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE IMPRESOS, VIDEO GRABACIONES, MEDIOS ÓPTICOS Y MEDIOS MAGNÉTICOS DE LAS ACTIVIDADES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE POR MANDATO DE LA LEY ELECTORAL LA AGRUPACIÓN ESTÁ OBLIGADA A REALIZAR.

G).- ASESORAR A LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES.

H).- COORDINAR LA PRODUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

I).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 51.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ASUNTOS ELECTORALES:

A).- ASESORAR EN CASO DE CONVENIO SOBRE ASUNTOS ELECTORALES A LOS CANDIDATOS Y LOS ORGANISMOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL PARA DEFENDER NUESTROS TRIUNFOS ELECTORALES, ANTE LAS AUTORIDADES CORRESPONDIENTES.

B).- EN CASO DE CONVENIO RECABAR TODA LA INFORMACIÓN RELATIVA A LA PREPARACIÓN Y DESARROLLO DE LAS ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES Y MUNICIPALES, A FIN DE ESTRUCTURAR EL CALENDARIO ELECTORAL.

C).- ORGANIZARÁ UN DIRECTORIO Y LO MANTENDRÁ ACTUALIZADO, CON LOS DATOS DE NUESTROS REPRESENTANTES EN CADA UNO DE LOS ESTADOS, LOS MUNICIPIOS Y DE LOS DISTRITOS ELECTORALES DEL PAIS.

D).- ORGANIZARÁ UN DIRECTORIO Y LO MANTENDRÁ ACTUALIZADO, CON LOS DATOS DE LOS ÓRGANOS ELECTORALES ESTATALES, DISTRITALES, MUNICIPALES Y EN SU CASO NACIONALES.

E).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 52.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE GESTORÍA SOCIAL:

I).- BUSCARA QUE LA AGRUPACIÓN SE ACERQUE AL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES, Y MUNICIPALES, PARA DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y REALIZAR EN APOYO A LA CIUDADANÍA LA GESTIÓN SOCIAL QUE CONLLEVE A LOGRAR BENEFICIOS Y OBTENER PARA LA MILITANCIA DE NUESTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.

II).- LA GESTIÓN SOCIAL NO DEBERÁ LIMITARSE SÓLO A ESCUCHAR LAS DEMANDAS Y HACER LAS GESTIONES NECESARIAS, SINO EN DARLE SEGUIMIENTO A ESOS APOYOS, ASÍ COMO VIGILAR Y CONSTATAR TAMBIÉN QUE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO SE CUMPLAN COMO DEBE DE SER Y QUE LLEGUEN A SU DESTINO REAL.

III).- REALIZARÁ EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO A SUS ACCIONES Y SE INFORME A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE QUÉ ES LO QUE ESTÁN HACIENDO Y EL AVANCE QUE FUESEN LOGRANDO POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

IV).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 53.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER:

ANEXO UNO

I).- PROMOVER ACCIONES SOCIALES A NIVEL NACIONAL QUE FOMENTEN LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.

II).- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN REAL DE LA MUJER EN EL ÁMBITO POLÍTICO NACIONAL.

IV. - LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 54.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL:

I).- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN NUESTRO PAÍS.

II).- REALIZARÁ EVENTOS SOCIALES QUE TIENDAN A SER ATRACTIVOS PARA LA JUVENTUD MEXICANA, TANTO COMO CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, CONCIERTOS, CONCURSOS CULTURALES, ETCÉTERA, CON EL FÍN DE OBTENER EN EL MENOR LAPSO POSIBLE RESULTADOS QUE PERMITAN LA INTEGRACIÓN DE LOS JÓVENES A LA VIDA POLÍTICA ACTUAL.

III).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL

CAPITULO XI

DEL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 55.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRÁN Y COORDINARÁN EL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL PODRÁN CONVOCAR A CONGRESO ESTATAL, O EN CASO OMISIÓN O NEGATIVA DEL MISMO, PUEDEN CONVOCAR LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CUANDO MENOS CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, DEBERÁ PUBLICARSE TAMBIÉN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES COMITÉS DE LA AGRUPACIÓN Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARÁ LOS DÍAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA BAJO EL CUAL SE REALIZARÁ. EL CONGRESO ESTATAL PODRÁ CELEBRARSE EN CUALQUIER PARTE DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE TRATE O EN EL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 56.- EN EL CONGRESO ESTATAL SE TRATARÁN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRÁN POR MAYORÍA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, INTEGRAN EL CONGRESO ESTATAL Y TIENEN DERECHO A VOZ; Y

CON DERECHO A VOZ Y VOTO TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DEL DISTRITO FEDERAL EN SU CASO, Y TODOS LOS INTEGRANTES DE LOS COMITÉS MUNICIPALES O DELEGACIONALES EN EL CASO DEL DISTRITO FEDERAL, ASÍ COMO LOS DELEGADOS NOMBRADOS EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 57.- PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y COMITÉS MUNICIPALES, O EN SU DEFECTO DEL DISTRITO FEDERAL O DELEGACIONAL, ES OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO ESTATAL.

ARTÍCULO 58.- EL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO DEBERÁ SESIONAR CADA DOS AÑOS Y PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL SE REQUIERE DE UN QUÓRUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO ESTATAL NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUÓRUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ TRES HORAS MÁS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DÍA Y CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERÁ MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERÁN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 59.- SON FACULTADES DEL CONGRESO ESTATAL ORDINARIO:

1. ELEGIR POR VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE CADA TRES AÑOS A SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
2. ELEGIR POR VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE A UN DELEGADO ESTATAL AL CONGRESO NACIONAL POR CADA CIENTO AFILIADOS EN LA ENTIDAD FEDERATIVA, O UNO COMO MÁXIMO SI EL NÚMERO DE AFILIADOS ES MENOR A CIENTO.
3. CONOCER DE LA SITUACIÓN POLÍTICA QUE GUARDA LA AGRUPACIÓN Y DEFINIR LAS POLÍTICAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN A SEGUIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
4. LAS DEMÁS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA AGRUPACIÓN QUE SEAN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN.
5. LAS DEMÁS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 60.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRÁN Y COORDINARÁN EL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO. EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL CONVOCARÁN A CONGRESO ESTATAL, EN CASO DE OMISIÓN O NEGATIVA PODRÁN CONVOCAR LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CUANDO MENOS CON 10 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN ESTATAL, DEBERÁ PUBLICARSE TAMBIÉN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES COMITÉS DE LA AGRUPACIÓN Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARÁ LOS DÍAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA

BAJO EL CUAL SE REALIZARÁ. EL CONGRESO ESTATAL Y PODRÁ CELEBRARSE EN CUALQUIER CIUDAD DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 61.- PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO ESTATAL SE REQUIERE DE UN QUÓRUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUÓRUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ TRES HORAS MÁS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DÍA Y CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERÁ MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERÁN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 62.- EN EL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO SE TRATARÁN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRÁN POR MAYORÍA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 63.- SON FACULTADES DEL CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO:

A).-NOMBRAR A LOS MIEMBROS SUSTITUTOS O RATIFICAR AL SUPLENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EN LOS CASOS QUE SEA TOTAL O PARCIALMENTE REVOCADO EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO SESENTA Y TRES DE ESTOS ESTATUTOS.

B).- LAS DEMÁS QUE POR SU IMPORTANCIA Y EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS TENGAN QUE DECIDIRSE EN CONGRESO NACIONAL EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO 64.- LOS AFILIADOS TIENEN EL DERECHO DE CONVOCAR A CONGRESO ESTATAL EXTRAORDINARIO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO:

I.-PODRÁ CONVOCARSE POR EL 25% DE LOS AFILIADOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE TRATE, Y QUE NO SE ENCUENTREN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO, O POR TODOS LOS INTEGRANTES DE DOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES.

II.-DEBERÁN REALIZAR UNA SESIÓN PLENARIA EN DONDE SE ESTABLECERÁ EL MOTIVO POR EL CUAL CONVOCAN, ENTRE LOS QUE PODRÁ ESTAR LA POSIBILIDAD DE REVOCAR A LOS DIRIGENTES DE LA AGRUPACIÓN DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE CORRESPONDA, CUANDO A JUICIO DE LOS AFILIADOS SE COMENTAN FALTAS GRAVES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS; SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA CUAL DEBERÁN REMITIR AL DÍA SIGUIENTE, A TRAVÉS DE UN ESCRITO, AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, ANEXANDO LA LISTA DE ASISTENCIA CON LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESIÓN.

II.-EMITIR LA CONVOCATORIA POR LO MENOS CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL, FIRMADA POR DIEZ DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESIÓN Y REMITIRLA AL SECRETARIO GENERAL DEL

COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DEL COMITÉ ESTATAL Y DE LOS COMITÉS MUNICIPALES PARA SU DIFUSIÓN.

IV.-ESTABLECER EL LUGAR FECHA Y HORA DE SU CELEBRACIÓN.

V.-ESTABLECER LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

VI.- CONVOCAR A LOS DELEGADOS QUE INTEGRAN AL CONGRESO ESTATAL.

VII.-SEÑALAR EN LA CONVOCATORIA LOS NOMBRES DE DOS AFILIADOS PARA QUE DIRIJAN LOS TRABAJOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL, QUIENES FIRMARÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL NO SE PRESENTEN.

VIII.- LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA. EN CASO DE QUE NO ASISTA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DICHA ACTA DEBERÁ SER REMITIDA AL DÍA SIGUIENTE, MEDIANTE ESCRITO, AL PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA QUE TOMÉ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR EL CONGRESO.

IX. DEBERÁN PARTICIPAR COMO DELEGADOS, AL MENOS LA MITAD MÁS UNO DE LOS AFILIADOS QUE PARTICIPARON EN LA SESIÓN EN DONDE SE ACORDÓ LA REALIZACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL.

X.- LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE TOMARÁN MAYORÍA SIMPLE DE TODOS LOS QUE TENGAN DERECHO A VOZ Y VOTO EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y SERÁN VÁLIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

XI.- SE REQUIERE UN QUÓRUM DE LA MITAD MAS UNO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL.

XII.- SI EL CONGRESO NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUÓRUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ TRES HORAS MÁS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DÍA Y CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERÁ MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERÁN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

CAPITULO XII

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 65.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y DEL DISTRITO FEDERAL, SON EL ÓRGANO PERMANENTE DE EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN SU ENTIDAD FEDERATIVA. SERÁN LOS ENCARGADOS DE CONSTITUIR Y COORDINAR LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS DE LOS COMITÉS DIRECTIVOS MUNICIPALES, DIRIGIENDO Y ORIENTANDO LAS DECISIONES EN SU ÁMBITO TERRITORIAL.

ARTÍCULO 66.- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ESTARÁ INTEGRADO POR SIETE MIEMBROS, CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE A EXCEPCIÓN DEL PRESIDENTE, ELECTOS POR EL CONGRESO ESTATAL, POR VOTO PERSONAL, DIRECTO, SECRETO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. DURARÁN TRES AÑOS EN SU CARGO, CON DERECHO A

ANEXO UNO

REELECCIÓN INMEDIATA HASTA POR UN PERÍODO ADICIONAL EN EL MISMO CARGO; SON LOS SIGUIENTES:

- A).- PRESIDENTE
- B).- SECRETARÍA GENERAL
- C).- SECRETARÍA DE FINANZAS.
- D).- SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- E).- SECRETARÍA DE GESTORÍA SOCIAL
- F).- SECRETARÍA DE LA MUJER.
- I).- SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL.

ARTICULO 66 BIS.- PARA QUE PUEDA SESIONAR EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL PRESIDENTE CONVOCARÁ A SESIÓN ORDINARIA O EXTRAORDINARIA, MEDIANTE CONVOCATORIA QUE SERÁ EXPEDIDA POR LO MENOS CON CINCO DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DE DICHA REUNIÓN Y DEBERA PUBLICARSE EN LOS ESTRADOS DE LA OFICINA DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL PARA SU DIFUSIÓN. ADEMÁS DE ENTREGARLA PERSONALMENTE A CADA UNO DE LOS INTEGRANTES DE DICHO COMITÉ, LOS CUALES FIRMARÁN DE ENTERADO O POR PUBLICACIÓN EN PÁGINA WEB, SIN QUE SEAN NECESARIAS LAS FIRMAS DE ENTERADO DE SUS INTEGRANTES.

ASIMISMO, SE INCLUIRÁ EL LUGAR, FECHA Y HORA DE SU CELEBRACIÓN Y LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA QUE DEBERÁN DESAHOGARSE DURANTE EL DESARROLLO DE LA MISMA. PARA QUE PUEDAN SESIONAR SE REQUIERE UN QUÓRUM DEL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES DEL PROPIO COMITÉ. PARA LA APROBACIÓN DE LOS ASUNTOS SE QUIERE EL VOTO A FAVOR DEL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO. SUS RESOLUCIONES SERÁN OBLIGATORIAS PARA LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 67.- PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES SE DEBERÁ SEGUIR LO SIGUIENTE:

- 1.-EL CONGRESO ESTATAL DEBERÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN ELECTORAL DE CUANDO MENOS CINCO CONSEJEROS QUE SERÁN LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL
- 2.-LA COMISIÓN ELECTORAL DOS MESES ANTES DE LAS ELECCIONES, DEBERÁ EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DONDE SE INDIQUE LUGAR, HORARIO Y FECHA LÍMITE QUE TIENEN LOS ASPIRANTES PARA ENTREGAR SU DOCUMENTACIÓN.
- 3.-LOS ASPIRANTES DEBERÁN REGISTRARSE EN PLANILLAS Y ENTREGAR A LA COMISIÓN ELECTORAL SU SOLICITUD DE REGISTRO. CADA PROPIETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO TENDRÁ UN SUPLENTE.
- 4.- LA COMISIÓN ELECTORAL DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO NACIONAL, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SOBRE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON SU REGISTRO ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN EL CONGRESO ESTATAL DONDE SE RENUENE AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.

ARTÍCULO 68.- PARA SER ELEGIBLE COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL SE DEBERÁN CUMPLIR LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

- 1.-TENER POR LO MENOS UN AÑO DE AFILIACIÓN A LA AGRUPACIÓN.

2.-HABER OCUPADO DURANTE AL MENOS UN AÑO, ALGÚN CARGO EN:

- A).- EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- B).- SER MIEMBRO DEL CONSEJO NACIONAL.
- C).- PRESIDENTE DE UN COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 69.- ES OBLIGATORIO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL ELABORE SU PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL SIGUIENTE AÑO Y LO SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A MÁS TARDAR LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE, DONDE SE PRECISARÁN SUS OBJETIVOS, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO ESTIMADO. LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DEBERÁN SER REVISADOS Y APROBADOS POR MAYORÍA SIMPLE EN EL CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 70.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES DEBERÁN PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y AL CONSEJO NACIONAL A MÁS TARDAR LA PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, ASÍ COMO UN INFORME DE LOS GASTOS EFECTUADOS, CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES.

ARTÍCULO 71.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL:

A).- ESTABLER LAS SUBCRETARIAS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONSIDERE NECESARIAS.

B).- DESIGNAR DELEGADOS, COORDINADORES REGIONALES QUE LO REPRESENTEN EN LA ENTIDAD FEDERATIVA PARA LA ATENCIÓN DE ASUNTOS QUE SE LES ENCOMIENDEN.

C).- APLICAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL CONGRESO NACIONAL Y ESTATAL ASÍ COMO DEL EJECUTIVO NACIONAL.

D).- PRESENTAR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL.

E).- LAS DEMÁS QUE LES DESIGNE EL CONSEJO NACIONAL, EL CONGRESO ESTATAL O DEL DISTRITO FEDERAL:

F).- ADMINISTRAR EL RECURSO ECONÓMICO QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 72.- SON ATRIBUCIONES DE LOS PRESIDENTES DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES O DEL DISTRITO FEDERAL:

A).- CONVOCAR AL COMITÉ ESTATAL Y PRESIDIR SUS JUNTAS.

B).- TENER VOTO DE CALIDAD.

C).- RENDIR UN INFORME ANUAL ANTE EL CONGRESO ESTATAL SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

D).- DESIGNAR A LOS ASESORES Y COLABORADORES.

G).- AUTORIZAR ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON EFICACIA SU ENCARGO.

ANEXO UNO

- H).- VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO. ELABORAR Y EJECUTAR EL PROGRAMA DE TRABAJO ANUAL DEL COMITÉ LOCAL.
- I).-EJERCER, VELAR Y RESPONSABILIZARSE POR EL CORRECTO USO DE LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN EN LA ENTIDAD.
- J).-VELAR POR EL COMPORTAMIENTO RESPONSABLE DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN EN LA ENTIDAD.
- K).-TENER UN PADRÓN ACTUALIZADO DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN EN LA ENTIDAD.
- L).-PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y AL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL UN INFORME DETALLADO DE LAS ALTAS Y LAS BAJAS ENTRE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN EN SU ENTIDAD, CUANDO ASÍ SE LO SOLICITEN.
- LL).-OCUPAR UN ESCAÑO Y REPRESENTAR LOS INTERESES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL EN EL CONSEJO NACIONAL.
- M).-MANTENER PUENTES DE COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LÍDERES NACIONALES Y ESTATALES DE LAS EXPRESIONES POLÍTICAS QUE COINCIDAN CON LA IDEOLOGÍA DE LA AGRUPACIÓN
- N).-LAS DEMÁS QUE ESTABLEZCAN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
- Ñ).- LAS DEMAS QUE LE ASIGNEN LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

ARTÍCULO 73.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL:

- A).- LEVANTAR ACTAS EN LAS REUNIONES Y ASAMBLEAS DEL CONSEJO ESTATAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO FIRMANDOLAS EN UNIÓN CON EL PRESIDENTE.
- B).- ASUMIR LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE CUANDO SEA POR AUSENCIA TEMPORAL Y DIFINITIVA CON APROBACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL.
- C).- COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PRINCIPALMENTE EN SUS FUNCIONES.
- D).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS CITAS A JUNTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.
- E).- PARTICIPAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN LAS ACTIVIDADES DE COORDINACION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y DE LAS COMISIONES.
- F).- LLEVAR EL REGISTRO DE TODOS LOS MIEMBROS Y TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL ARCHIVO DE LA AGRUPACIÓN A NIVEL ESTADO.
- H).- CONVOCAR A JUNTAS ADJUNTANDO EL ORDEN DEL DÍA.
- I).- EJECUTAR OTRAS ACTIVIDADES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE.
- J).- COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA LOS ACUERDOS O DETERMINACIONES DEL CONSEJO ESTATAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LAS COMISIONES.
- L).- PROMOVER Y SUPERVISAR LA ADECUADA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA AGRUPACION A NIVEL LOCAL.
- LL).- MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS ESTATALES DE AFILIACIÓN Y DE LOS COMITÉS.
- M).- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 74.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

- A).- ORGANIZAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL DE LAS FINANZAS.

ANEXO UNO

B).- ELABORAR UN PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN EN SU ENTIDAD FEDERATIVA Y SOMETERLO ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

D).- VIGILAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE LE ASIGNE AL COMITÉ EJECUTIVO.

E).- RENDIR UN INFORME ANUAL AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA AGRUPACIÓN EN EL ESTADO.

F).- LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS APORTACIONES Y LA OBTENCIÓN DE RECURSOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO LÍCITO.

G).- SERÁ EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN A NIVEL ESTADO.

H).- PAGAR LOS DOCUMENTOS, NOTAS O FACTURAS QUE DEBA CUBRIR LA AGRUPACIÓN EN EL ESTADO, SIEMPRE CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

ARTÍCULO 75.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

A).- EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN EL COMITÉ NACIONAL PROMOCIONARÁ TODAS Y CADA DE LAS ACTIVIDADES SE REALICE LA AGRUPACIÓN, CREANDO VÍNCULOS Y CANALES PERMANENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL, EN LA FORMA MÁS RÁPIDA Y EFICAZ LOS TRABAJOS DE LA MISMA; INTENTANDO QUE SE DIFUNDA Y CONOZCA EN TODOS LUGARES DEL ESTADO.

B).- FOMENTARÁ LA RELACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS ENTRE LA AGRUPACIÓN Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL LOCALES Y NACIONALES, BUSCANDO GENERAR NOTAS PERIODÍSTICAS QUE DIFUNDAN NUESTRO TRABAJO Y QUE APOYEN Y CONTRIBUYAN A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

C).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN PARA DAR A CONOCER A NUESTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN TODO EL ESTADO.

D).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA PROPAGANDA QUE SE REALICE PARA LA ELABORACIÓN DE EVENTOS POLÍTICOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACIÓN Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS.

E).- INFORMAR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA AGRUPACIÓN.

F).- TENDRÁ A SU CARGO LA EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE IMPRESOS, VIDEO GRABACIONES, MEDIOS ÓPTICOS Y MEDIOS MAGNÉTICOS DE LAS ACTIVIDADES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE POR MANDATO DE LA LEY ELECTORAL LA AGRUPACIÓN ESTA OBLIGADA A REALIZAR.

G).- ASESORAR A LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES.

H).- COORDINAR LA PRODUCCIÓN DE LOS PROGRAMAS DE RADIO Y TELEVISIÓN.

I).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 76.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE GESTORÍA SOCIAL:

I).- BUSCARÁ QUE LA AGRUPACIÓN SE ACERQUE AL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES, Y MUNICIPALES, PARA DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y REALIZAR EN APOYO A LA CIUDADANÍA LA GESTIÓN SOCIAL QUE CONLLEVE A LOGRAR BENEFICIOS Y OBTENER PARA LA MILITANCIA DE NUESTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.

II).- LA GESTIÓN SOCIAL NO DEBERÁ LIMITARSE SÓLO A ESCUCHAR LAS DEMANDAS Y HACER LAS GESTIONES NECESARIAS, SINO EN DARLE SEGUIMIENTO A ESOS APOYOS, ASÍ COMO VIGILAR Y CONSTATAR TAMBIÉN QUE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO SE CUMPLAN COMO DEBE DE SER Y QUE LLEGUEN A SU DESTINO REAL.

III).- REALIZARÁ EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO A SUS ACCIONES Y SE INFORME A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE QUÉ ES LO QUE ESTÁN HACIENDO Y EL AVANCE QUE FUESEN LOGRANDO POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

IV).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

ARTÍCULO 77.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER:

I).- PROMOVER ACCIONES SOCIALES A NIVEL ESTATAL QUE FOMENTEN LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.

II).- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN REAL DE LA MUJER EN EL ÁMBITO POLÍTICO LOCAL.

III. - LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

ARTÍCULO 78.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ACCION JUVENIL:

I).- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL ESTADO CORRESPONDIENTE.

II).- REALIZARÁ EVENTOS SOCIALES QUE TIENDAN A SER ATRACTIVOS PARA LA JUVENTUD MEXICANA, TANTO COMO CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, CONCIERTOS, CONCURSOS CULTURALES, ETCÉTERA, CON EL FIN DE OBTENER EN EL MENOR LAPSO POSIBLE RESULTADOS QUE PERMITAN LA INTEGRACIÓN DE LOS JÓVENES A LA VIDA POLÍTICA ACTUAL.

III).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

CAPITULO XIII

DEL CONGRESO MUNICIPAL ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO

ARTÍCULO 79.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRÁN Y COORDINARÁN EL CONGRESO ORDINARIO. EL COMITÉ EJECUTIVO POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL PODRÁN CONVOCAR A CONGRESO MUNICIPAL, EN CASO OMISIÓN O NEGATIVA PODRÁN HACERLO LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CUANDO MENOS CON 15 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL MUNICIPIO, DEBERÁ PUBLICARSE TAMBIÉN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LA AGRUPACIÓN Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARÁ LOS DÍAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA BAJO EL CUAL SE REALIZARÁ. EL CONGRESO, PODRA CELEBRARSE EN CUALQUIER PARTE DEL MUNICIPIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA QUE SE TRATE

ARTÍCULO 80.- EN EL CONGRESO MUNICIPAL SE TRATARÁN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRÁN POR MAYORÍA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS. TODOS LOS MIEMBROS DEL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE QUE SE TRATE TIENEN DERECHO A VOZ Y VOTO.

ARTÍCULO 81.- PARA LOS MIEMBROS DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, ES OBLIGATORIA LA ASISTENCIA A LAS SESIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO.

ARTÍCULO 82.- EL CONGRESO MUNICIPAL ORDINARIO DEBERÁ SESIONAR CADA DOS AÑOS Y PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES ORDINARIAS DEL CONGRESO NACIONAL SE REQUIERE DE UN QUÓRUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO ESTATAL NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUÓRUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ TRES HORAS MÁS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DÍA Y CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERÁ MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERÁN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 83.- SON FACULTADES DEL CONGRESO MUNICIPAL ORDINARIO:

ANEXO UNO

- 1.-ELEGIR POR VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE CADA TRES AÑOS A SU COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL.
- 2.- ELEGIR POR VOTO SECRETO, UNIVERSAL, DIRECTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE A UN DELEGADO MUNICIPAL, AL CONGRESO ESTATAL POR CADA CIEN AFILIADOS EN EL MUNICIPIO DE LA ENTIDAD FEDERATIVA CORRESPONDIENTE, O UNO COMO MÁXIMO SI EL NÚMERO DE AFILIADOS ES MENOR A CIEN.
- 3.- CONOCER DE LA SITUACIÓN POLÍTICA QUE GUARDA LA AGRUPACIÓN Y DEFINIR LAS POLÍTICAS Y LÍNEAS DE ACCIÓN A SEGUIR EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.
- 4.- LAS DEMÁS RELACIONADAS CON ASUNTOS DE INTERÉS GENERAL PARA LA AGRUPACIÓN QUE SEAN SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN.
- 5.- LAS DEMAS ESTABLECIDAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 84.- EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL Y EL SECRETARIO GENERAL PRESIDIRÁN Y COORDINARÁN EL CONGRESO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO. EL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL CONVOCARÁN A CONGRESO MUNICIPAL, EN CASO DE OMISIÓN O NEGATIVA PODRÁN CONVOCAR LA MITAD MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES PROPIETARIOS DEL MISMO. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CUANDO MENOS CON 10 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN MUNICIPAL, DEBERÁ PUBLICARSE TAMBIÉN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LA AGRUPACIÓN Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARÁ LOS DÍAS, EL LUGAR Y LA HORA DE SU CELEBRACIÓN, ASÍ COMO EL ORDEN DEL DÍA BAJO EL CUAL SE REALIZARÁ. EL CONGRESO Y PODRÁ CELEBRARSE EN CUALQUIER LUGAR DEL MUNICIPIO QUE SE TRATE.

ARTÍCULO 85.- PARA QUE PUEDAN CELEBRARSE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS DEL CONGRESO MUNICIPAL SE REQUIERE DE UN QUÓRUM EQUIVALENTE AL CINCUENTA POR CIENTO MÁS UNO DE LOS INTEGRANTES CON DERECHO A VOZ Y VOTO. SI EL CONGRESO NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUÓRUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ TRES HORAS MÁS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DÍA Y CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERÁ MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS CON DERECHO A VOZ Y VOTO QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES. SUS RESOLUCIONES SERAN VALIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

ARTÍCULO 86.- EN EL CONGRESO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO SE TRATARÁN LOS ASUNTOS EXPRESADOS EN LA CONVOCATORIA. SUS RESOLUCIONES SE TOMARÁN MEDIANTE VOTO PERSONAL, DIRECTO, ABIERTO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. SUS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE DECIDIRÁN POR MAYORÍA SIMPLE CON LAS EXCEPCIONES PREVISTAS EN ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 87.- SON FACULTADES DEL CONGRESO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO:

A).-NOMBRAR A LOS MIEMBROS SUSTITUTOS O RATIFICAR AL SUPLENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, EN LOS CASOS QUE SEA TOTAL O PARCIALMENTE REVOCADO.

B).- LAS DEMÁS QUE POR SU IMPORTANCIA Y EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS TENGAN QUE DECIDIRSE EN CONGRESO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO.

ARTÍCULO 88.- LOS AFILIADOS TIENEN EL DERECHO DE CONVOCAR A CONGRESO MUNICIPAL EXTRAORDINARIO, BAJO EL SIGUIENTE PROCEDIMIENTO.

1.-PODRÁ CONVOCARSE POR EL 25% DE LOS AFILIADOS INSCRITOS EN EL PADRÓN DE AFILIADOS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA DEL MUNICIPIO DE QUE SE TRATE, Y QUE NO SE ENCUENTREN SUJETOS A UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO.

2.-DEBERÁN REALIZAR UNA SESIÓN PLENARIA EN DONDE SE ESTABLECERÁ EL MOTIVO POR EL CUAL CONVOCAN, ENTRE LOS QUE PODRÁ ESTAR LA POSIBILIDAD DE REVOCAR A LOS DIRIGENTES DE LA AGRUPACIÓN EN EL MUNICIPIO QUE CORRESPONDA, CUANDO A JUICIO DE LOS AFILIADOS SE COMENTAN FALTAS GRAVES A LOS DOCUMENTOS BÁSICOS; SE DESVIRTÚEN LOS FINES PARA LOS QUE FUE CREADA. SE LEVANTARÁ UN ACTA CIRCUNSTANCIADA, LA CUAL DEBERÁN REMITIR AL DÍA SIGUIENTE, A TRAVÉS DE UN ESCRITO, AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, ANEXANDO LA LISTA DE ASISTENCIA CON LAS FIRMAS AUTÓGRAFAS DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESIÓN.

3.- EMITIR LA CONVOCATORIA POR LO MENOS CON DIEZ DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN A LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO ESTATAL, FIRMADA POR DIEZ DE LOS PARTICIPANTES EN DICHA SESIÓN Y REMITIRLA AL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL PARA SU PUBLICACIÓN EN LOS ESTRADOS DE LAS OFICINAS DEL COMITÉ MUNICIPAL PARA SU DIFUSIÓN.

4.-ESTABLECER EL LUGAR FECHA Y HORA DE SU CELEBRACIÓN.

5.-ESTABLECER LOS PUNTOS DEL ORDEN DEL DÍA.

6.-CONVOCAR A QUE INTEGRAN EL CONGRESO MUNICIPAL.

7.-SEÑALAR EN LA CONVOCATORIA LOS NOMBRES DE DOS AFILIADOS PARA QUE DIRIJAN LOS TRABAJOS DURANTE LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO MUNICIPAL, QUIENES FIRMARÁN EL ACTA CORRESPONDIENTE, EN CASO DE QUE EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL NO SE PRESENTEN.

8.-LEVANTAR EL ACTA RESPECTIVA. EN CASO DE QUE NO ASISTA EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL, DICHA ACTA DEBERÁ SER REMITIDA AL DÍA SIGUIENTE, MEDIANTE ESCRITO, AL PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL PARA QUE TOMÉ LAS ACCIONES NECESARIAS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS TOMADOS POR EL CONGRESO.

9.-LAS RESOLUCIONES Y ACUERDOS SE TOMARÁN MAYORÍA SIMPLE DE TODOS LOS QUE TENGAN DERECHO A VOZ Y VOTO EN TÉRMINOS DE ESTOS ESTATUTOS Y SERÁN VÁLIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

10.-SE REQUIERE UN QUÓRUM DE LA MITAD MAS UNO PARA LA CELEBRACIÓN DEL CONGRESO MUNICIPAL.

11.- SI EL CONGRESO NO PUDIERA REALIZARSE POR FALTA DE QUÓRUM EN LA FECHA, LUGAR Y HORA SEÑALADOS EN LA CONVOCATORIA, SE EFECTUARÁ TRES HORAS MÁS TARDE EN EL MISMO LUGAR, CON EL MISMO ORDEN DEL DÍA Y CON EL NÚMERO DE MIEMBROS ASISTENTES. EL RETIRO DE UNA PARTE DE LOS MISMOS NO SERÁ MOTIVO DE INVALIDEZ DE SUS RESOLUCIONES, SIEMPRE QUE PERMANEZCAN, AL MENOS, LA CUARTA PARTE DE LOS CONGRESISTAS QUE INICIALMENTE ESTUVIERON PRESENTES.

SUS RESOLUCIONES SERÁN VÁLIDAS PARA TODOS LOS AFILIADOS, INCLUIDOS LOS DISIDENTES O AUSENTES.

CAPITULO XIV

DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO 89.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES O DELEGACIONALES DEL DISTRITO FEDERAL, SON EL ÓRGANO PERMANENTE DE EJECUCIÓN Y REPRESENTACIÓN EN EL MUNICIPIO O DELEGACIÓN CORRESPONDIENTE, Y SON LOS ÓRGANOS DIRECTIVOS ENCARGADOS DE DIRIGIR Y ORGANIZAR LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS Y SOCIALES, DE LOS COMITÉS BASE DISTRITALES, SECCIONALES O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS, Y ESTARÁ INTEGRADO POR SIETE MIEMBROS CON SUS RESPECTIVOS SUPLENTE A EXCEPCION DEL PRESIDENTE:

- A).- PRESIDENTE
- B).- SECRETARÍA GENERAL
- C).- SECRETARÍA DE FINANZAS.
- D).- SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL
- E).- SECRETARÍA DE GESTORÍA SOCIAL.
- F).- SECRETARÍA DE LA MUJER.
- I).- SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL

ARTÍCULO 90.- LOS MIEMBROS EL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL SERÁN ELECTOS POR EL CONGRESO MUNICIPAL, POR VOTO PERSONAL, DIRECTO, SECRETO, LIBRE E INTRANSFERIBLE. DURARÁN TRES AÑOS EN SU CARGO, CON DERECHO A REELECCIÓN INMEDIATA HASTA POR UN PERÍODO ADICIONAL EN EL MISMO CARGO.

ARTÍCULO 91.- PARA ELEGIR LOS MIEMBROS DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES SE DEBERÁ SEGUIR LO SIGUIENTE:

- 1.-EL CONGRESO MUNICIPAL DEBERÁ NOMBRAR UNA COMISIÓN ELECTORAL DE CUANDO MENOS CINCO CONSEJEROS QUE SERÁN LOS RESPONSABLES DEL PROCESO DE RENOVACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL

ANEXO UNO

2.-LA COMISIÓN ELECTORAL DOS MESES ANTES DE LA ELECCIÓN DEBERÁ EMITIR LA CONVOCATORIA RESPECTIVA, DONDE SE INDIQUE LUGAR, HORARIO Y FECHA LÍMITE QUE TIENEN LOS ASPIRANTES PARA ENTREGAR SU DOCUMENTACIÓN.

3.- LOS ASPIRANTES DEBERÁN REGISTRARSE EN PLANILLAS Y ENTREGAR A LA COMISIÓN ELECTORAL SU SOLICITUD DE REGISTRO. CADA PROPIETARIO DEL COMITÉ EJECUTIVO TENDRÁ UN SUPLENTE

4.-LA COMISIÓN ELECTORAL DEBERÁ INFORMAR AL CONSEJO NACIONAL, AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL Y A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SOBRE LOS ASPIRANTES QUE ACREDITARON SU REGISTRO ASÍ COMO EL PROCEDIMIENTO QUE DEBERÁ LLEVARSE A CABO EN EL CONGRESO MUNICIPAL DONDE SE RENUEVE AL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 92.- PARA SER ELEGIBLE COMO PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL SE DEBERÁ TENER POR LO MENOS UN AÑO DE AFILIACIÓN A LA AGRUPACIÓN Y SER PARTE DE ALGÚN COMITÉ DISTRITAL. O PARTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL SALIENTE. PARA OCUPAR UNA SECRETARÍA DENTRO DEL COMITÉ MUNICIPAL SÓLO SE REQUIERE TENER UN AÑO DE AFILIADO A LA AGRUPACIÓN Y FORMAR PARTE DE ALGÚN COMITÉ DISTRITAL.

ARTÍCULO 93.- ES OBLIGATORIO QUE EL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL ELABORE SU PROGRAMA DE TRABAJO PARA EL SIGUIENTE AÑO Y LO SOMETA A CONSIDERACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, DEL CONSEJO NACIONAL Y DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, A MÁS TARDAR LA SEGUNDA SEMANA DE NOVIEMBRE, DONDE SE PRECISARÁN SUS OBJETIVOS, LAS ACTIVIDADES A REALIZAR, ASÍ COMO EL PRESUPUESTO ESTIMADO. LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES DEBERÁN SER REVISADOS Y APROBADOS POR MAYORÍA SIMPLE EN EL CONSEJO NACIONAL.

ARTÍCULO 94.- LOS COMITÉS EJECUTIVOS MUNICIPALES DEBERÁN PRESENTAR AL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL A MÁS TARDAR LA PRIMERA SEMANA DE DICIEMBRE UN INFORME ANUAL SOBRE LAS ACTIVIDADES REALIZADAS, ASÍ COMO UN INFORME DE LOS GASTOS EFECTUADOS, CON SUS RESPECTIVOS COMPROBANTES PARA QUE ESTE A SU VEZ INFORME AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y AL CONSEJO NACIONAL,

ARTÍCULO 95.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL:

A).- ESTABLECER LAS SUBSECRETARÍAS Y LAS COMISIONES DE TRABAJO QUE PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES CONSIDERE NECESARIAS.

B).- APLICAR LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO NACIONAL, ASÍ COMO DEL EJECUTIVO NACIONAL.

C).- PRESENTAR PROPUESTAS AL CONSEJO NACIONAL

D).- LAS DEMÁS QUE LES DESIGNE EL CONSEJO NACIONAL Y EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL

ANEXO UNO

E).- ADMINISTRAR EL RECURSO ECONÓMICO QUE LE ASIGNE EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

ARTÍCULO 96.- SON ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL:

A).- CONVOCAR AL COMITÉ Y PRESIDIR SUS JUNTAS.

B).- TENER VOTO DE CALIDAD.

C).- RENDIR UN INFORME ANUAL ANTE EL CONGRESO ESTATAL SOBRE EL DESEMPEÑO DE SUS ACTIVIDADES.

D).- DESIGNAR A LOS ASESORES Y COLABORADORES.

E).- EN COORDINACION CON EL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, VERIFICAR EL DESEMPEÑO DE LOS COMITÉS DE BASE, DISTRITALES, SECCIONALES O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS.

G).- AUTORIZAR ACTIVIDADES QUE LE PERMITAN CUMPLIR CON EFICACIA SU ENCARGO.

H).- VIGILAR LA CORRECTA APLICACIÓN DEL RECURSO ECONÓMICO.

I).- LAS DEMÁS QUE LE ASIGNEN LOS ÓRGANOS COMPETENTES.

J).- MANTENER PUENTES DE COMUNICACIÓN PERMANENTE CON LIDERES NACIONALES Y ESTATALES DE LAS EXPRESIONES POLÍTICAS QUE COINCIDAN CON LA IDEOLOGÍA DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 97.- SON ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA GENERAL

A).- LEVANTAR EL ACTA CORRESPONDIENTE DEL CONGRESO MUNICIPAL EN LOS CASOS QUE PROCEDA.

B).- ASUMIR LAS ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE CUANDO SEA POR AUSENCIA TEMPORAL.

C).- COLABORAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO PRINCIPALMENTE EN SUS FUNCIONES.

D).- SUSCRIBIR CONJUNTAMENTE CON EL PRESIDENTE LAS CITAS A JUNTAS DEL COMITÉ EJECUTIVO.

ANEXO UNO

E).- PARTICIPAR CON EL PRESIDENTE EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO EN LAS ACTIVIDADES DE COORDINACION DE LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL Y DE LAS COMISIONES.

F).- LLEVAR EL REGISTRO DE TODOS LOS MIEMBROS Y TENER BAJO SU RESPONSABILIDAD EL ARCHIVO DE LA AGRUPACIÓN A NIVEL MUNICIPAL.

H).- CONVOCAR A JUNTAS ADJUNTANDO EL ORDEN DEL DÍA.

I).- EJECUTAR OTRAS ACTIVIDADES QUE LE CONFIERA EL PRESIDENTE.

J).- PROMOVER Y SUPERVISAR LA ADECUADA INTEGRACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN A NIVEL LOCAL

K).- COMUNICAR A QUIEN CORRESPONDA LOS ACUERDOS O DETERMINACIONES DEL CONSEJO MUNICIPAL O ESTATAL, DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL O DE LAS COMISIONES.

L).- MANTENER ACTUALIZADOS LOS REGISTROS MUNICIPALES DE AFILIACIÓN.

LL).- LLEVAR UN REGISTRO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES CORRESPONDIENTES.

ARTÍCULO 98.- ATRIBUCIONES DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA.

A).- ORGANIZAR Y SUPERVISAR EL SISTEMA DE CONTROL DE LAS FINANZAS.

B).- RECABAR LAS CUOTAS QUE SE DETERMINEN A NIVEL MUNICIPAL.

C).- ELABORAR UN PROYECTO DE PRESUPUESTO DE INGRESOS Y EGRESOS DE LA AGRUPACIÓN A NIVEL MUNICIPAL Y SOMETERLO ANUALMENTE A LA APROBACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL.

D).- VIGILAR LOS RECURSOS FINANCIEROS QUE SE LE ASIGNE AL COMITE EJECUTIVO.

E).- RENDIR UN INFORME ANUAL AL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL SOBRE LA SITUACIÓN FINANCIERA DE LA AGRUPACIÓN EN EL MUNICIPIO.

F).- LLEVAR UN REGISTRO DE TODAS LAS APORTACIONES Y LA OBTENCIÓN DE RECURSOS POR CUALQUIER OTRO MEDIO LÍCITO.

G).- SERÁ EL ÓRGANO RESPONSABLE DEL PATRIMONIO Y LOS RECURSOS DE LA AGRUPACIÓN A NIVEL ESTADO.

H).PAGAR LOS DOCUMENTOS, NOTAS O FACTURAS QUE DEBA CUBRIR LA AGRUPACIÓN EN EL MUNICIPIO, SIEMPRE CON EL VISTO BUENO DEL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO

ARTÍCULO 99.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE DERECHOS HUMANOS:

A).- DEFENDER LOS INTERESES PERSONALES Y DE GRUPO DE LOS INTEGRANTES DE LA AGRUPACIÓN, ASÍ COMO EL DE ORGANIZACIONES DE TODO GÉNERO Y AÚN DE AQUELLAS QUE NO ESTEN AFILIADAS A ESTE ORGANISMO.

B).- ELABORAR SU PROPIO PROGRAMA DE ACCIÓN RELACIONADOS CON LA DEFENSA DE LOS DERECHOS HUMANOS.

C).- REGISTRARSE ANTE LA COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS.

D).- LAS DEMÁS QUE SE LE CONFIERAN.

ARTÍCULO 100.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN SOCIAL.

A).- EN COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE COMUNICACIÓN EL COMITÉ NACIONAL Y ESTATAL PROMOCIONARÁ TODAS Y CADA UNA DE LAS ACTIVIDADES SE REALICE LA AGRUPACIÓN, CREANDO VÍNCULOS Y CANALES PERMANENTES PARA HACER DEL CONOCIMIENTO GENERAL, EN LA FORMA MÁS RÁPIDA Y EFICAZ LOS TRABAJOS DE LA MISMA; INTENTANDO QUE SE DIFUNDA Y CONOZCA EN TODOS LUGARES DEL ESTADO.

B).- FOMENTARÁ LA RELACIÓN Y EL INTERCAMBIO DE IDEAS Y EXPERIENCIAS ENTRE LA AGRUPACIÓN Y LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL LOCALES Y NACIONALES, BUSCANDO GENERAR NOTAS PERIODÍSTICAS QUE DIFUNDAN NUESTRO TRABAJO Y QUE APOYEN Y CONTRIBUYAN A LA CREACIÓN DE UNA OPINIÓN PÚBLICA MEJOR INFORMADA.

C).- ORGANIZAR CAMPAÑAS PERMANENTES DE DIFUSIÓN DE LAS ACTIVIDADES DE LA AGRUPACIÓN PARA DAR A CONOCER A NUESTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL EN TODO EL MUNICIPIO.

D).- PLANEAR, ORGANIZAR Y EJECUTAR LA PROPAGANDA QUE SE REALICE PARA LA ELABORACIÓN DE EVENTOS POLÍTICOS, CULTURALES, ARTÍSTICOS, DEPORTIVOS Y SOCIALES, CON LA FINALIDAD PRINCIPAL DE PROMOVER A LA AGRUPACIÓN Y RECAUDAR FONDOS PARA LAS ACTIVIDADES POLÍTICAS.

E).- INFORMAR A TRAVÉS DE LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA DE LA AGRUPACIÓN.

F).- TENDRÁ A SU CARGO LA EDICIÓN Y PRODUCCIÓN DE IMPRESOS, VIDEO GRABACIONES, MEDIOS ÓPTICOS Y MEDIOS MAGNÉTICOS DE LAS ACTIVIDADES QUE COADYUVEN AL DESARROLLO DE LA VIDA DEMOCRÁTICA Y DE LA CULTURA POLÍTICA, O BIEN DE LAS PUBLICACIONES QUE POR MANDATO DE LA LEY ELECTORAL LA AGRUPACIÓN ESTA OBLIGADA A REALIZAR.

H).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL.

ARTÍCULO 101.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE GESTORÍA SOCIAL:

I).- BUSCARÁ QUE LA AGRUPACIÓN SE ACERQUE AL GOBIERNO FEDERAL, LOS GOBIERNOS ESTATALES, Y MUNICIPALES, PARA DAR A CONOCER LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y REALIZAR EN APOYO A LA CIUDADANÍA LA GESTIÓN SOCIAL QUE CONLLEVE A LOGRAR BENEFICIOS Y OBTENER PARA LA MILITANCIA DE NUESTRA AGRUPACIÓN POLÍTICA NACIONAL LOS SERVICIOS PÚBLICOS POR PARTE DE LAS AUTORIDADES ANTES MENCIONADAS.

II).- LA GESTIÓN SOCIAL NO DEBERÁ LIMITARSE SÓLO A ESCUCHAR LAS DEMANDAS Y HACER LAS GESTIONES NECESARIAS, SINO EN DARLE SEGUIMIENTO A ESOS APOYOS, ASÍ COMO VIGILAR Y CONSTATAR TAMBIÉN QUE LOS PROGRAMAS DE GOBIERNO SE CUMPLAN COMO DEBE DE SER Y QUE LLEGUEN A SU DESTINO REAL.

III).- REALIZARÁ EL CORRESPONDIENTE SEGUIMIENTO A SUS ACCIONES Y SE INFORME A LOS MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y A LA POBLACIÓN EN GENERAL DE QUÉ ES LO QUE ESTÁN HACIENDO Y EL AVANCE QUE FUESEN LOGRANDO POR EL BIEN DE LA COMUNIDAD.

IV).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

ARTÍCULO 102.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE LA MUJER:

I).- PROMOVER ACCIONES SOCIALES A NIVEL MUNICIPAL QUE FOMENTEN LA IGUALDAD DE LAS MUJERES.

II).- FOMENTAR LA PARTICIPACIÓN REAL DE LA MUJER EN EL ÁMBITO POLÍTICO LOCAL.

IV. - LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

ARTÍCULO 103.- SON FACULTADES DE LA SECRETARÍA DE ACCIÓN JUVENIL:

I).- PROMOVER LA PARTICIPACIÓN DE LOS JÓVENES EN EL MUNICIPIO CORRESPONDIENTE.

II).- REALIZARÁ EVENTOS SOCIALES QUE TIENDAN A SER ATRACTIVOS PARA LA JUVENTUD MEXICANA, TANTO COMO CARRERAS AUTOMOVILÍSTICAS, CONCIERTOS, CONCURSOS CULTURALES, ETCÉTERA, CON EL FÍN DE OBTENER EN EL MENOR LAPSO POSIBLE RESULTADOS QUE PERMITAN LA INTEGRACIÓN DE LOS JÓVENES A LA VIDA POLÍTICA ACTUAL.

III).- LAS DEMÁS QUE LES CONFIERA EL COMITÉ, EL CONSEJO O EL CONGRESO NACIONAL O LOCAL.

CAPITULO XV

DE LOS COMITÉS DE BASE DISTRITALES, SECCIONALES, O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS

ARTÍCULO 104.- LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN POLÍTICA SE ORGANIZARÁN EN COMITÉS DE BASE, QUE SERÁN LOS ÓRGANOS FUNDAMENTALES DE LA ESTRUCTURA DE LA AGRUPACIÓN Y PODRÁN SER DISTRITALES, SECCIONALES O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS.

ARTÍCULO 105.- LOS COMITÉS DE BASE DISTRITALES, SECCIONALES O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS SE CREARÁN POR LO MENOS CON TRES MIEMBROS Y PODRÁ HABER MÁS DE UNO EN UN ÁMBITO TERRITORIAL. SE DEBERÁ NOTIFICAR SU CONSTITUCIÓN AL COMITÉ MUNICIPAL.

ARTÍCULO 106.- LOS COMITÉS DE BASE SECCIONALES O LOS FORMADOS POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS. SE CREARÁN POR CADA COLONIA, BARRIO, UNIDAD HABITACIONAL, POBLACIÓN O ÁMBITO TERRITORIAL SEMEJANTE, DE TAL MANERA QUE TODO EL MUNICIPIO SE ENCUENTRE DIVIDIDO TERRITORIALMENTE.

ARTÍCULO 107.- LOS COMITÉS DE BASE DISTRITALES Y SECCIONALES O POR ACTIVIDAD DE SUS MIEMBROS DEBERÁN REALIZAR ASAMBLEA POR LO MENOS CADA MES, A CONVOCATORIA DE SU RESPONSABLE O DE DOS DE SUS INTEGRANTES; ASIMISMO DEBERÁ RATIFICAR ANUALMENTE SU EXISTENCIA A LA SECRETARÍA DE ORGANIZACIÓN DEL COMITÉ EJECUTIVO MUNICIPAL Y/O ESTATAL.

ARTÍCULO 108.- LAS FUNCIONES DE LOS COMITÉS DE BASE SON LAS SIGUIENTES:

A.- PARTICIPAR EN LAS TAREAS POLÍTICAS Y ORGANIZATIVAS DE LA AGRUPACIÓN.

B.- RELACIONARSE PERMANENTEMENTE CON LOS HABITANTES DE SU TERRITORIO, DISTRIBUIR LA PROPAGANDA POLITICA EN CASO QUE LA AGRUPACIÓN PARTICIPE EN ALGUNA CAMPAÑA POLÍTICA.

C.- LOS COMITÉS DE BASE PODRÁN ORGANIZARSE INTERNAMENTE DE ACUERDO A LO QUE LA MAYORÍA DE SUS MIEMBROS DECIDA, SIN EMBARGO, SIEMPRE DEBERÁN DE NOMBRAR A UN RESPONSABLE DEL MISMO ANTE LOS ÓRGANOS DEL PARTIDO:

D.- HACERSE CARGO DE LAS TAREAS POLÍTICAS DE LA AGRUPACIÓN EN SU TERRITORIO.

E.-CONducir campañas electorales, promover el voto en cada sección electoral y en general participar en todas las actividades que se les asignen.

CAPITULO XVI

DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA

ARTÍCULO 109.- CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN PODRÁ PERTENECER A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 110.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA ESTARÁ FORMADA POR CINCO MIEMBROS ELECTOS POR EL CONSEJO NACIONAL A PROPUESTA DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE UNA PROPUESTA DE 15 CANDIDATOS PRESENTADA EN SESIÓN DE CONSEJO NACIONAL. DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, NO PODRÁN FORMAR PARTE DE MANERA SIMULTÁNEA DE NINGUNA OTRA COMISIÓN U ÓRGANO DE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 111.- EL PRESIDENTE DEL CONSEJO NACIONAL TOMARÁ LA PROTESTA A LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA. ELECTA LA COMISIÓN, DEBERÁN ELEGIR A SU PRESIDENTE, SECRETARIO Y VOCAL. LOS CONSEJEROS DURARÁN EN EL CARGO TRES AÑOS, CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN PARA UN PERIODO MAS INMEDIATO.

ARTÍCULO 112.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁ SER CONVOCADA POR CUALQUIERA DE LAS SIGUIENTES INSTANCIAS:

1. POR EL CONGRESO NACIONAL, LOCAL O MUNICIPAL.
2. POR LA MAYORÍA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL.
3. POR EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, ESTATAL O MUNICIPAL.
4. POR EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, PARA EL DESAHOGO DE LOS ASUNTOS DE SU COMPETENCIA EN EL ÁMBITO DE SUS FACULTADES.

ARTÍCULO 113.- PARA QUE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA SE CONSIDERE LEGALMENTE INSTALADA, DEBERÁN ESTAR PRESENTES AL MENOS TRES DE SUS MIEMBROS Y LAS DECISIONES QUE TOMA SERÁN POR MAYORÍA.

ARTÍCULO 114.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES Y OBLIGACIONES:

1. CONOCER A SOLICITUD ESCRITA DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN SOBRE AQUELLAS POSIBLES INFRACCIONES O FALTAS DE LOS MIEMBROS O DIRIGENTES DE LA AGRUPACIÓN, E INVESTIGAR Y RESOLVER SOBRE TODAS Y CADA UNA DE ELLAS.
2. ORDENAR Y DESAHOGAR LAS GESTIONES O DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ALLEGARSE DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXHAUSTIVA, A EFECTO DE PODER EMITIR SUS RESOLUCIONES SOBRE LOS ACTOS INVESTIGADOS.
3. EMITIR RESOLUCIONES FUNDADAS Y MOTIVADAS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.
4. DICTAR SUS RESOLUCIONES EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER A 90 DÍAS POSTERIORES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN O CONOCIMIENTO DE LOS ACTOS CONSIDERADOS COMO VIOLATORIOS A LOS PRESENTES ESTATUTOS.

5. HACER DEL CONOCIMIENTO DE CADA UNA DE LAS PARTES INVOLUCRADAS LA RESOLUCIÓN EMITIDA, EN UN PLAZO MÁXIMO DE DIEZ DÍAS HÁBILES;
6. GARANTIZA EL ORDEN JURÍDICO QUE RIGE A LA AGRUPACIÓN.
7. APLICAR AMONESTACIONES, SUSPENSIONES TEMPORALES DE LOS DERECHOS Y EN SU CASO, EXPULSIONES.
8. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LAS ANTERIORES Y ESTÉN DE ACUERDO CON LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 115.- LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA CONOCERÁ Y RESOLVERÁ SOBRE LAS SIGUIENTES CONTROVERSIAS:

1. DE LOS PROCESOS DE ELECCIÓN DE DIRIGENTES NACIONALES Y ESTATALES Y MUNICIPALES, SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO.
2. DE LOS PROCESOS DE SELECCIÓN Y POSTULACIÓN DE CANDIDATOS PARA PUESTOS DE ELECCIÓN POPULAR SIEMPRE Y CUANDO MEDIE EL RECURSO DE APELACIÓN INTERPUESTO.
3. CUANDO EXISTA NEGLIGENCIA EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES ENCOMENDADAS POR LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.
4. POR NEGATIVA A DESEMPEÑAR SIN CAUSA JUSTIFICADA, LAS COMISIONES Y RESPONSABILIDADES QUE DICTEN LAS INSTANCIAS Y ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.
5. CUANDO SE DIFUNDAN CALUMNIAS, INJURIAS, DIATRIBAS O REALICEN ACTOS QUE CONTRAVENGAN LOS DOCUMENTOS BÁSICOS.
6. CUANDO SE PROCEDA CON INDISCIPLINA, EN RELACIÓN CON LAS DETERMINACIONES DEL CONGRESO NACIONAL, ASÍ COMO DE LOS DEMÁS ÓRGANOS DE LA AGRUPACIÓN.
7. CUANDO SE REALICEN ACTOS QUE DESPRESTIGIEN Y ATENTEN CONTRA LA UNIDAD DE LA AGRUPACIÓN.
8. CUANDO RECIBA DENUNCIA ESCRITA QUE ALGÚN MIEMBRO HA HECHO MAL USO DEL PATRIMONIO DE LA AGRUPACIÓN.
9. CUANDO ALGÚN MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN APOYE INTERESES O GRUPOS AJENOS QUE INTENTEN DESESTABILIZAR LA ORGANIZACIÓN INTERNA DE LA MISMA.
10. LAS DEMÁS QUE SE DEDUZCAN DE LAS ANTERIORES Y ESTÉN DE ACUERDO CON LA ÍNDOLE DE SUS FUNCIONES.

ARTÍCULO 116.- SON FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA:

1. REPRESENTAR A LA COMISIÓN ANTE EL CONGRESO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, CONSEJO NACIONAL Y COMITÉS EJECUTIVOS ESTATALES Y MUNICIPALES
2. INFORMAR AL CONGRESO NACIONAL, COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y AL CONSEJO NACIONAL SOBRE LAS RESOLUCIONES DE LA COMISIÓN.
3. CONVOCAR Y MODERAR LAS SESIONES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.
4. VELAR POR EL COMPORTAMIENTO RESPONSABLE DE LOS MIEMBROS DE DICHA COMISIÓN.

ARTÍCULO 117.- LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA PODRÁN SER DESTITUIDOS DE SU CARGO EN LOS CASOS DE NEGLIGENCIA O ABANDONO DE FUNCIONES, SI ASÍ LO APROBARA EL CONSEJO NACIONAL POR EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES. ES OBLIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL NOMBRAR A LOS MIEMBROS SUSTITUTOS EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS A PARTIR DE LA DESTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DICTADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 118.- PARA GARANTIZAR LA IMPARCIALIDAD DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, ESTOS ESTARAN IMPEDIDOS PARA CONOCER LOS ASUNTOS QUE LE SEAN TURNADOS EN LOS SIGUIENTES CASOS:

A).- SI EXISTE INTERES PERSONAL EN EL ASUNTO QUE HAYA MOTIVADO LA QUEJA.

B).- SI TIENE AMISTAD O ENEMISTADA MANIFIESTA CON ALGUNA DE LAS PARTES.

EN CASO DE ESTAR IMPEDIDO LO HARA DEL CONOCIMIENTO DEL PRESIDENTE DE LA COMISION PARA QUE POR MAYORIA SIMPLE DE SUS INTEGRANTES NOMBREN A OTRO QUE ESTARA EN FUNCIONES SOLO DURE EL PROCESO.

ARTÍCULO 119.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE LOS INTEGRANTES DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, EL CONSEJO NACIONAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ELEGIR A LOS NUEVOS INTEGRANTES, EN LOS TERMINOS DE LOS ARTICULOS 110 Y 111 DE ESTOS ESTATUTOS.

ARTÍCULO 120.- LOS MILITANTES QUE SEAN AFECTADOS EN SUS DERECHOS O QUE TENGAN CONOCIMIENTO DE ALGUNA VIOLACIÓN O ACTO QUE CONTRAVENGA LOS DOCUMENTOS BÁSICOS, PODRÁN INTERPONER EN ÚLTIMA INSTANCIA UN RECURSO DE APELACION O DENUNCIA ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA, CONFORME A LO SIGUIENTE:

EN EL CASO DE APELACION:

1.- SE PRESENTARA POR ESCRITO AL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EN UN PLAZO MÁXIMO DE 10 DÍAS HÁBILES A PARTIR DE QUE FUE NOTIFICADO LA RESOLUCIÓN O HAYA TENIDO CONOCIMIENTO DEL ACTO RECLAMADO.

2.- EL ESCRITO DEBERÁ CONTENER UNA NARRACIÓN DE LOS ACTOS CONSIDERADOS COMO VIOLATORIOS DE LOS DOCUMENTOS BASICOS DE LA AGRUPACION Y DE LAS LEYES ELECTORALES O GARANTIAS INDIVIDUALES, DOMICLIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, ASÍ COMO NOMBRE Y FIRMA DE LOS ACTORES. EN EL MISMO ESCRITO DEBERA OFRECER SUS PRUEBAS.

3.- UNA VEZ RECIBIDO EL ESCRITO, ESTE DEBERA SER RATIFICADO PARA SER ADMITIDO Y SE LE DE TRAMITE. LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA RESPETARA LA GARANTIA DE AUDIENCIA Y EN AQUELLOS CASOS QUE SALGAN PERJUDICADOS TERCEROS, LOS MANDARA LLAMAR A JUICIO, LO QUE DEBERÀ HACER EN UN PLAZO NO MAYOR DE 15 DIAS HABILES, ANEXANDO PARA SU FEDENSA, A LA CEDULA DE EMPLAZAMIENTO, COPIA

DE TODOS LOS DOCUMENTOS QUE EXHIBA EL APELANTE. EL TERCERO PERJUDICADO DEBERA RESPONDER LOS AGRAVIOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 10 DIAS HABLES Y EN EL MISMO ESCRITO OFRECERA SUS PRUEBAS. HECHO LO ANTERIOR, ADMITIRA Y ORDENARÁ DESAHOGAR LAS PRUEBAS, REALIZARA LAS GESTIONES O DILIGENCIAS NECESARIAS PARA ALLEGARSE DE LA INFORMACIÓN Y DOCUMENTACIÓN EXHAUSTIVA, A EFECTO DE PODER EMITIR UNA RESOLUCIÓN FUNDADA Y MOTIVADA EN LOS PRESENTES ESTATUTOS, EN RELACIÓN CON LOS HECHOS RECURRIDOS. EL DESAHOGO DE LA PRUEBAS NO SERA MAYOR A 30 DIAS HABLES.

4.- CONCLUIDO EL PERIODO DE DESAHOGO PRUEBAS, LAS PARTES OFRECERAN SUS ALEGATOS EN UN PLAZO NO MAYOR DE 5 DÍAS HABLES.

EN CASO DE DENUNCIA:

1. DEBERA CONTENER NOMBRE Y FIRMA DEL PROMOVENTE, DOMICILIO PARA OIR Y RECIBIR NOTIFICACIONES, NARRACION DE LOS HECHOS Y ANEXAR LAS PRUEBAS CORRESPONDIENTES.

2.- SERA REQUISITO QUE EL DENUNCIANTE RATIFIQUE SU DENUNCIA PARA DARLE TRAMITE, Y SE CITARA AL PRESUNTO INFRACOR, PARA QUE MANIFIESTE LO QUE A SU DERECHO CONVenga, CONCEDIENDOLE UN PLAZO DE DIEZ DIAS HABLES PARA SU CONTESTACION Y OFREZCA LAS PRUEBAS QUE CONSIDERE PERTINENTES, SIEMPRE Y CUANDO LAS MISMAS NO VAYAN EN CONTRA DE LA MORAL PUBLICA Y LAS BUENAS COSTUMBRES. LAS PRUEBAS DEBERAN SER DESAHOGADAS EN UN PLAZO DE 30 DIAS HABLES.

ARTÍCULO 121.- EN AMBOS CASOS LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA EMITIRÁ SUS RESOLUCIONES EN UN PLAZO QUE NO PODRÁ EXCEDER A 90 DÍAS POSTERIORES A LA INTERPOSICIÓN DEL RECURSO DE RECONSIDERACION O DENUNCIA. NO SE ADMITIRAN PRUEBAS QUE NO SEAN OFRECIDAS EN LOS PLAZOS QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS A MENOS QUE SEAN SUPERVENIENTES.

CAPITULO XVII

DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 122.- SE PODRAN IMPONER LAS SIGUIENTES SANCIONES:

A).- AMONESTACION POR ESCRITO.

B).- SEPARACION DE SU CARGO, SI LO TUVIERE AL COMETER LA INFRACCION.

C).- SUSPENSION TEMPORAL DE LAS PRERROGATIVAS COMO MIEMBRO DE LA AGRUPACION.

D).- EXPULSION DE LA AGRUPACION.

ARTÍCULO 123.- SE AMONESTARA POR ESCRITO AL MIEMBRO QUE:

- A).- DEJE DE PAGAR SU APORTACION ECONOMICA POR MÁS DE TRES MESES SIN MOTIVO JUSTIFICADO.
- B).- AL QUE COMETA FALTAS REITERADAS DE ASISTENCIA A LOS CONGRESOS Y REUNIONES POLÍTICAS O DE CARÁCTER CÍVICO QUE CONVOQUE U ORGANICE LA AGRUPACIÓN.

ARTÍCULO 124.- SE LE EXPULSARA DE LA AGRUPACION AL MIEMBRO QUE:

- A).- LLEVE A CABO CUALQUIER ACTO QUE MENOSCABE EL PRESTIGIO DE LA AGRUPACION.
- B).- NO SE SUJETE A LO ESTABLECIDO EN LA DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION Y LOS ESTATUTOS Y TODA RESOLUCION DE LOS ORGANOS COMPETENTES.
- C).- MANEJE O DISPONGA CON DESHONESTIDAD BIENES Y RECURSOS DE LA AGRUPACION.

ARTÍCULO 125.- LES SERAN SUSPENDIDOS SUS DERECHOS DE TRES A SEIS MESES, AL MIEMBRO QUE:

- A) AL QUE DESEMPEÑANDO UN CARGO PUBLICO, Y EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES SEA SANCIONADO POR LAS AUTORIDADES LEGALMENTE ESTABLECIDAS PARA ELLO. EN CASO DE REINCIDENCIA SE HARÁ ACREEDOR A LA EXPULSIÓN.
- B).- A LOS DIRIGENTES QUE COMETAN DESVIACIONES ESTATUTARIAS, DESHONESTIDAD O INEFICIENCIA POLÍTICA, ADEMAS DE SER SEPARADO DE SU ENCARGO. EN CASO DE REINCIDENCIA SE HARÁ ACREEDOR A LA EXPULSIÓN.

CAPITULO XVIII

DE LA ELECCIÓN DE CANDIDATOS A ELECCIONES POPULARES Y DE LOS ACUERDOS DE PARTICIPACIÓN CON PARTIDOS POLÍTICOS

ARTÍCULO 126.- TODO MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN TIENE EL DERECHO DE ELEGIR Y SER ELEGIDO COMO CANDIDATO A ELECCIONES FEDERALES, ESTATALES O MUNICIPALES.

LOS CANDIDATOS A ELECCIONES PODRÁN ELEGIRSE MEDIANTE:

1. CONGRESO EXTRAORDINARIO CONVOCADO PARA TAL FIN, MEDIANTE VOTACIÓN PERSONAL, DIRECTA, SECRETA, LIBRE E INTRANSFERIBLE DE TODOS LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACIÓN DEL ESTADO O MUNICIPIO POR EL CUAL PRETENDAN SER CANDIDATOS.

ARTÍCULO 127.- EL CONGRESO EXTRAORDINARIO SERA MEDIANTE VOTACION PERSONAL, DIRECTA, SECRETA, LIBRE E INTRANSFERIBLE DE LOS MIEMBROS DE LA AGRUPACION.

ARTÍCULO 128.- EL PRESIDENTE Y EL SECRETARIO GENERAL DEL COMITÉ CORRESPONDIENTE PRESIDIRAN Y COORDINARAN EL CONGRESO QUE PARA LOS EFECTOS ANTERIORES SE EMITA. EL COMITÉ EJECUTIVO POR MEDIO DE SU PRESIDENTE O SECRETARIO GENERAL PODRAN CONVOCAR A CONGRESO, O EN CASO OMISION O NEGATIVA DE DICHO COMITÉ, PODRAN CONVOCAR A CONGRESO LA MITAD MAS UNO DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS DE DICHO COMITÉ. LA CONVOCATORIA DEBERÁ HACERSE CUANDO MENOS CON 30 DÍAS NATURALES DE ANTICIPACIÓN POR MEDIO DE UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN EL TERRITORIO CORRESPONDINTE, DEBERÁ PUBLICARSE TAMBIÉN EN LUGARES VISIBLES DE LAS OFICINAS DE LOS DIFERENTES COMITES DE LA AGRUPACIÓN Y EN DICHA CONVOCATORIA SE SEÑALARÁ LOS DÍAS, EL LUGAR, LA HORA DE SU CELEBRACIÓN, LAS FECHAS DE REGISTRO DE CANDIDATOS Y REQUISITOS QUE DEBERAN CUMPLIR LOS CANDIDATOS, EL ORDEN DEL DÍA BAJO EL CUAL SE REALIZARÁ.

ARTÍCULO 129.- EN EL CASO DE ELECCIONES FEDERALES LA CONVOCATORIA LA DEBERA EMITIR EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL Y ESTABLECERÁ EL MÉTODO ACORDADO POR EL CONSEJO NACIONAL, LAS FECHAS DE REGISTRO DE CANDIDATOS, LOS DÍAS, LOS LUGARES Y LOS ÁMBITOS TERRITORIALES DE LA VOTACIÓN. PARA EL CASO DE ELECCIONES ESTATALES O MUNICIPALES LA CONVOCATORIA LA DEBERA EMITIR EL COMITÉ EJECUTIVO CORRESPONDIENTE.

ARTÍCULO 130.- EN TODOS LOS CASOS SERÁN REQUISITOS PARA SER CANDIDATO:

1. CUMPLIR CON LOS REQUISITOS QUE EXIGE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES ELECTORALES DEL ÁMBITO DE QUE SE TRATE.
2. CONTAR CON UNA ANTIGÜEDAD MÍNIMA DE SEIS MESES EN LA AGRUPACIÓN.
3. ENCONTRARSE EN PLENO GOCE DE SUS DERECHOS ESTATUTARIOS.
4. ESTAR AL CORRIENTE EN EL PAGO DE SUS CUOTAS.
5. PRESENTAR A LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA LA DECLARACIÓN DE SU SITUACIÓN PATRIMONIAL, LA CUAL TENDRÁ CARÁCTER PÚBLICO.

ARTÍCULO 131.- QUEDA ESTRUCTAMENTE PROHIBIDO QUE LOS COMITÉS EJECUTIVOS, NACIONAL, ESTATALES Y MUNICIPALES SE INVOLUCREN EN PROCESOS ELECTORALES, SIN QUE EXISTA UN ACUERDO DE PARTICIPACIÓN CON LOS PARTIDOS POLÍTICOS CORRESPONDIENTES EN LAS ELECCIONES, EFECTUADO POR EL CONSEJO NACIONAL.

CAPITULO XIX

DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 132.- LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS ESTARÁ FORMADA POR TRES MIEMBROS ELECTOS POR EL CONSEJO NACIONAL A PROPUESTA DEL COMITE EJECUTIVO NACIONAL MEDIANTE UNA PROPUESTA DE 9 CANDIDATOS PRESENTADA EN SESIÓN DE CONSEJO NACIONAL. DURANTE EL DESEMPEÑO DE SU CARGO, NO PODRÁN FORMAR PARTE DE MANERA SIMULTÁNEA DE NINGUNA OTRA COMISIÓN U ÓRGANO DE LA AGRUPACIÓN. DURARÁN EN EL CARGO TRES AÑOS, CON POSIBILIDAD DE REELECCIÓN INMEDIATA PARA UN PERIODO ADICIONAL.

ARTÍCULO 133.- LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS SESIONARÁ COLEGIADAMENTE A REQUERIMIENTO EXPRESO DE CUALQUIER MIEMBRO DE LA AGRUPACIÓN Y TENDRÁ COMO FACULTAD ÚNICA LA DE PROPORCIONAR ASESORÍA JURÍDICA A FIN DE QUE ÉSTE PUEDA EJERCER PLENAMENTE SUS DERECHOS ANTE LA COMISIÓN DE HONOR Y JUSTICIA.

ARTÍCULO 134.- LOS INTEGRANTES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS PODRÁN SER DESTITUIDOS DE SU CARGO EN LOS CASOS DE NEGLIGENCIA O ABANDONO DE FUNCIONES, SI ASÍ LO APROBARA EL CONSEJO NACIONAL POR EL VOTO DE DOS TERCERAS PARTES. ES OBLIGACIÓN DEL CONSEJO NACIONAL NOMBRAR A LOS MIEMBROS SUSTITUTOS EN UN PLAZO NO MAYOR A 30 DÍAS A PARTIR DE LA DESTITUCIÓN, EN LOS TÉRMINOS DICTADOS EN LOS PRESENTES ESTATUTOS.

ARTÍCULO 135.- UNA VEZ CONCLUIDO EL PERIODO DE LOS INTEGRANTES DE LA DEFENSORÍA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS, EL CONSEJO NACIONAL TIENE LA OBLIGACIÓN DE ELEGIR LOS NUEVOS INTEGRANTES EN TERMINOS DE LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 132 DE ESTOS ESTATUTOS.

CAPITULO XX

DE LA DISOLUCIÓN DE LA AGRUPACIÓN

ARTÍCULO 136.- LA AGRUPACION SE PODRA DISOLVER EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A).- POR EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS.
- B).- POR DECISIÓN DEL CONGRESO NACIONAL. MEDIANTE EL VOTO DEL 75% DE LOS MIEMBROS PRESENTES EN EL CONGRESO CON VOZ Y VOTO.
- C).- POR RESOLUCIÓN DE AUTORIDAD JUDICIAL O ELECTORAL
- D).- POR INCAPACIDAD PARA CUMPLIR SUS FINES PROPUESTOS.

ARTÍCULO 137.- EN CUALQUIERA DE LOS CASOS ANTERIORES, EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION SE LIQUIDARA COMO LO ACUERDE EL CONGRESO NACIONAL Y DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACION ELECTORAL VIGENTE EN LO QUE SEA APLICABLE Y A LOS ACUERDOS QUE AL RESPECTO EMITA EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. EL PATRIMONIO DE LA AGRUPACION PODRA DESTINARSE A ASOCIACIONES SIN FINES DE LUCRO.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- LOS PRESENTES ESTATUTOS ENTRARÁN EN VIGOR AL SER SANCIONADOS POR LOS ÓRGANOS COMPETENTES QUE SEÑALA LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA MATERÍA Y DE SU PUBLICACION EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION.

SEGUNDO.- POR ESTA UNICA VEZ, LOS FIRMANTES DEL ACTA DE LA ASAMBLEA NACIONAL CONSTITUTIVA DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, HARAN LAS VECES DE ASAMBLEA NACIONAL, POR LO QUE DE CONFORMIDAD CON LOS MISMOS, QUEDA CONSTITUIDO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DE EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA. DICHO COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL QUEDA FACULTADO PARA QUE EN UN PRINCIPIO, UNA VEZ QUE LOS ESTATUTOS, PROGRAMA DE ACCIÓN Y DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SEAN APROBADOS POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, NOMBRE PROVISIONALMENTE DELEGADOS ESTATALES, EN AQUELLOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA DONDE NO SE TENGAN DELEGACIONES

CUARTO.- LOS DELEGADOS ESTATALES ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACIÓN DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, QUEDAN FACULTADOS PARA CELEBRAR LOS CONTRATOS DE ARRENDAMIENTO O COMODATO A NOMBRE DE EXPRESION LIBERAL DEMOCRATICA PARA EL EFECTO DE ACREDITAR ANTE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL LAS DELEGACIONES NECESARIAS PARA LA OBTENCION DEL REGISTRO CONSTITUTIVO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL.

QUINTO.- LOS DELEGADOS ESTATALES ELEGIDOS EN LA ASAMBLEA CONSTITUTIVA DE LA AGRUPACIÓN DE FECHA CUATRO DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL SIETE, FORMARAN PARTE DE MANERA PROVISIONAL DEL CONSEJO Y DEL CONGRESO NACIONAL ENTRE TANTO SE CONFORMA EL COMITÉ EJECUTIVO CORRESPONDIENTE, UNA VEZ CONFORMADO DICHO COMITÉ TERMINARAN SUS FUNCIONES., PUDIENDO SER ELECTOS EN ALGUN CARGO DENTRO DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO DE ACUERDO A LOS PROCEDIMIENTOS ESTABLECIDOS EN ESTOS ESTATUTOS.

SEXTO.- APROBADOS LOS ESTATUTOS, DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCIÓN POR EL CONSEJO GENERAL DEL INSITUTO FEDERAL ELECTORAL, ASI COMO CONFORMADOS LOS COMITES ESTATALES EN LOS ESTADOS DONDE SE TIENEN DELEGACIONES, SE PROCEDERA DE FORMA INMEDIATA A LA CONFORMACIÓN DE LA

ANEXO UNO

COMISION DE HONOR Y JUSTICIA Y DE LA DEFENSORIA DE LOS DERECHOS DE LOS AFILIADOS EN TERMINOS DE ESTOS ESTATUTOS.

SEPTIMO.- QUEDA FACULTADO EL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL, PARA HACER LAS CORRECCIONES O MODIFICACIONES A LOS ESTATUTOS, DECLARACION DE PRINCIPIOS Y PROGRAMA DE ACCION. QUE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL PUEDA EMITIR EN SU RESOLUCION SOBRE LA PROCEDENCIA DEL REGISTRO.

OCTAVO.- POR UNICA VEZ, PARA LA CONFORMACION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONVOCARA A CONGRESO ESTATAL, EN LOS ESTADOS DONDE SE TIENEN ACREDITADAS LAS DELEGACIONES, DICHA CONVOCATORIA Y CONGRESO SE APEGARAN A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 55, 56, 58, 59 Y 60 DE ESTOS ESTATUTOS.

NOVENO.- POR UNICA VEZ, PARA LA CONFORMACION DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL CONVOCARA A CONGRES ESTATAL EN AQUELLOS ESTADOS DE LA REPUBLICA MEXICANA DONDE NO SE TENGAN DELEGACIONES AL MOMENTO DE SER OTORGADO EL REGISTRO COMO AGRUPACION POLITICA NACIONAL, PERO EXISTA UN DELEGADO PROVISIONAL. DICHA CONVOCATORIA SE APEGARA A LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 55, 56, 58, 59 Y 60 DE ESTOS ESTATUTOS.

DECIMO.- EL PRIMER CONGRESO NACIONAL ORDINARIO SE EFECTUARA AL CUMPLIRSE DOS AÑOS A PARTIR DE QUE ENTREN EN VIGOR ESTOS ESTATUTOS. LOS CONGRESOS ORDINARIOS, ESTATAL Y MUNICIPAL SE EFECTUARAN CONFORME LOS MISMOS SE VAYAN INTEGRANDO.

DECIMO PRIMERO.- POR UNICA VEZ, LOS ORGANOS DE GOBIERNO QUE SE CONFORMARAN EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS TRANSITORIOS QUINTO, SEXTO Y NOVENO DE ESTOS ESTATUTOS, NO SERA NECESARIO QUE LOS MIEMBROS INTEGRANTES DE DICHOS ORGANOS DE GOBIERNO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS QUE ESTABLECEN ESTOS ESTATUTOS PARA FORMAR PARTE DE LOS MISMOS.

DECIMO SEGUNDO.- PARA LA CONFORMACION DE LOS COMITES EJECUTIVOS MUNICIPALES, EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL CORRESPONDIENTE EN EL ESTADO DE QUE SE TRATE, CONCOVOCARA A CONGRESO MUNICIPAL PARA TALES EFECTOS, CON LAS FORMALIDADES ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 79, 80 Y 82 DE ESTOS ESTATUTOS. EN CASO DE NO HABER COMITÉ EJECUTIVO ESTATAL, CONVOCARA EL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL EN TERMINOS DE LOS ARTICULOS ANTERIORMENTE CITADOS.

DECIMO TERCERO.- EN UN PRINCIPIO Y POR UNICA VEZ, LOS CONGRESOS QUE SE LLEVEN A CABO PARA FORMAR LOS COMITES DIRECTIVOS ESTATALES NO SERA NECESARIO QUE SE ELIJAN DELEGADOS AL CONGRESO ESTATAL.